

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 25 DE MAYO DE 2013.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el viernes 22 de marzo de 2002.

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 51 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

.

DECRETO 063

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, abrogándose la anterior, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO

De la Administración Pública

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Tabasco, cuya naturaleza es centralizada y paraestatal.

La administración pública centralizada se integra por la Gubernatura del Estado, las secretarías del ramo, las coordinaciones generales, la Procuraduría General de

Justicia y las demás unidades administrativas que se integren para la buena marcha de la administración.

La administración pública paraestatal se conforma por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas.

ARTÍCULO 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originalmente al Gobernador del Estado quien tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las leyes que de ellas emanen, pudiendo, delegar las facultades a él otorgadas en los servidores públicos subalternos, mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial, salvo aquellas que por disposición legal no sean delegables.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Titular del Poder Ejecutivo, éste se auxiliará de las dependencias, entidades y órganos que señalen la presente Ley y demás disposiciones jurídicas.

La administración pública ajustará la planeación y ejecución de las políticas públicas, así como el ejercicio de sus facultades, a los siguientes principios:

I.- Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la planeación, adquisición, guarda y administración de los recursos económicos y bienes de que disponga el Gobierno del Estado;

II.- El respeto a los derechos humanos y su promoción transversal y permanente; con especial atención a la igualdad de género y el cuidado a grupos vulnerables;

III.- La construcción de ciudadanía a través de la identificación de la sociedad tabasqueña con el orden jurídico y la permanente promoción de la cultura de la legalidad;

IV.- La conjunción de esfuerzos para mejorar el bienestar individual y colectivo de los tabasqueños y aumentar su expectativa de vida;

V.- La disminución de la pobreza y la marginación, generando oportunidades de desarrollo individual y colectivo para los grupos más vulnerables, fomentando la solidaridad y las soluciones colectivas;

VI.- El fomento a cuidado del medio ambiente y la reparación de los daños ocasionados a éste, así como la generación de una nueva cultura en materia de protección ambiental que garantice a las nuevas generaciones el desarrollo sustentable;

VII.- La mejoría a la competitividad del Estado con la aplicación de políticas públicas idóneas y la utilización de indicadores adecuados para evaluar el cumplimiento de los planes y programas de gobierno, garantizando su correcta ejecución y la transparencia en el uso de los recursos;

VIII.- La promoción de la participación responsable y solidaria de la sociedad civil organizada en la planeación y ejecución de las políticas públicas. La Administración Pública no sirve a intereses particulares, de grupo o de partido, sólo sirve al interés general;

IX.- La generación en los servidores públicos de una actitud de compromiso, calidad y calidez en la atención y en el trato a las personas, como normas invariables de conducta al servicio de la comunidad;

X.- Solidaridad, trabajo de coordinación y equipo, en el quehacer gubernamental diario, entre todos los servidores de la Administración Pública del Estado;

XI.- Simplificación, agilidad, accesibilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, oportunidad e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos en general; y

XII.- Cobertura total, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y procuración de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes, sin distinción alguna;

El Gobierno del Estado, promoverá la participación de organizaciones ciudadanas a efecto de fomentar la libre expresión de opiniones y recomendaciones de la sociedad respecto de la vigilancia, seguimiento, evaluación y mejoramiento de la administración pública en las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 4.- La Gubernatura del Estado, las Secretarías del ramo, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos y la Procuraduría General de Justicia, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

El Gobernador podrá crear mediante acuerdo directo, las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar los programas o funciones de carácter prioritario o estratégico que requiera el desarrollo y seguridad del Estado.

La Administración Pública Centralizada podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán

jerárquicamente subordinados al Gobernador o al titular de la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo.

ARTÍCULO 5.- El Gobernador nombrará y removerá a los titulares de las dependencias a que se refiere la presente ley. El Procurador General de Justicia, deberá ser nombrado en los términos de su Ley Orgánica.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

Para ser Titular de alguna Secretaría, de la Consejería Jurídica y entidades se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años de edad como mínimo en la fecha de su designación;
- III. No ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Contar, preferentemente, con estudios profesionales relativos al ejercicio de las atribuciones que le competen a la dependencia de que se trate.

El gobernador podrá nombrar y remover libremente a propuesta de los respectivos titulares a los demás servidores públicos subalternos dentro de las dependencias a que se refiere la presente ley; pudiendo delegar dicha facultad en los servidores públicos que designe en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 6.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, deberán conducir sus actividades de acuerdo con los planes, programas y políticas presupuestales vigentes.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones del Gobernador, además de las que le señalan la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, esta Ley y otros ordenamientos legales, las siguientes:

- I.- Promover la revisión y actualización sistemática de la legislación y normatividad que regula la organización y funcionamiento de la Administración Pública a su cargo;
- II.- Expedir las disposiciones reglamentarias de las leyes secundarias locales que así lo requieran, así como los reglamentos interiores que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

III.- Determinar, expedir y dirigir el diseño y la instrumentación de las políticas públicas que orienten la actividad general de la Administración Pública a su cargo, procurando su racionalidad y vinculación con los requerimientos y el desarrollo socioeconómico de la entidad;

IV.- Ordenar la regularización y registro sistemático de los inmuebles que integran el Patrimonio del Estado, así como la continua actualización y control de los inventarios de los bienes muebles del mismo;

V.- Instrumentar el sistema de seguimiento, evaluación y control de la actividad notarial;

VI. Dirigir y coordinar el Sistema Estatal para la Planeación del Desarrollo, así como la formulación e instrumentación de los planes y programas de corto, mediano y largo plazos, al igual que las relaciones con los otros órdenes y poderes de Gobierno y con los sectores social y privado;

VII.- Resolver lo conducente en caso de duda sobre la competencia de alguna dependencia para conocer de algún asunto determinado;

VIII.- Nombrar y remover a los funcionarios y al personal que forman parte del Poder Ejecutivo; y

IX.- Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública que al respecto se hubieren autorizado.

ARTÍCULO 8.- Los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que el Gobernador dicte para que sean obligatorios, deberán estar refrendados por el titular de la dependencia al que el asunto corresponda y serán publicados en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 9.- El Gobernador determinará en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, a los titulares de las dependencias que deberán coordinarse con las de la Administración Pública Federal, con las de otras Entidades de la República y con las de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 10.- Los titulares de las Unidades Jurídicas de las Dependencias y Entidades deberán certificar copias de los documentos que se encuentren en sus archivos, y solo podrán expedirlos por mandato de autoridad debidamente fundado y motivado.

TÍTULO SEGUNDO

De la Administración Pública Centralizada

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 11.- Cuando en el H. Congreso del Estado se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a una dependencia o entidad, sus titulares deberán proporcionar oportunamente la información relativa o, en su caso, acudir ante el Pleno o en comisiones de dicho Órgano Legislativo para informar lo que corresponda, previa solicitud al Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública las siguientes atribuciones de carácter común:

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

I. Regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar las políticas, programas y presupuestos de la dependencia y el sector a su cargo, asegurando su participación en el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Asimismo establecer, de conformidad con la normatividad aplicable, los indicadores de desempeño en cada uno de los programas señalados;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

II. Administrar y coordinar los sistemas de programación, información y evaluación en el sector de su responsabilidad ó aquellos que se realicen con otras dependencias, conduciendo sus actividades en forma programada, en congruencia con sus atribuciones y con base en las políticas, prioridades y restricciones que en términos de las leyes establezca el Ejecutivo para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de desarrollo. Lo anterior conforme a la normatividad y autorizaciones que emitan, en forma individual o de común acuerdo, la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Contraloría, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos o la Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos, en lo que corresponde a sus funciones como dependencias globalizadoras;

III. Proponer al Ejecutivo, proyectos de iniciativas y decretos de reforma y actualización de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, cuya materia corresponda a sus atribuciones;

IV. Instrumentar sus respectivos manuales de organización y de procedimientos administrativos, así como remitirlos a las autoridades correspondientes para su aprobación y expedición. También dictar las medidas, acuerdos, lineamientos, circulares y órdenes necesarios para el mejoramiento de las unidades administrativas a su cargo;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

V. Realizar análisis e informes sobre los requerimientos y el comportamiento del gasto público de la dependencia y sector bajo su responsabilidad, así como colaborar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del anteproyecto de presupuesto de egresos, para su análisis correspondiente y su vinculación con los proyectos de presupuesto de ingresos y de gasto público;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

VI. Consolidar, regular, promover y vigilar los servicios regionales y sectoriales a su cargo, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, bajo criterios de eficiencia, productividad, ahorro en el gasto público y calidad en los servicios a la población. De igual forma apoyar las acciones relacionadas con sus atribuciones, que involucren la descentralización de funciones o recursos;

VII. Asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico, sobre los asuntos de su competencia, a los órganos desconcentrados y éstas últimas, a las entidades paraestatales que así lo soliciten;

VIII. Acordar con el Gobernador el despacho de los asuntos encomendados a la Dependencia.

Recibir en acuerdo a los titulares de las Unidades Administrativas subordinadas y en audiencia a los servidores públicos de su sector, así como atender los planteamientos y solicitudes de la ciudadanía que se relacionen con las atribuciones de su responsabilidad;

IX. Suscribir los acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como aquellos que sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

X. Operar los servicios de acceso y transparencia de la información pública a su cargo, así como los de archivo y los de administración de datos personales, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables. Asimismo, atender la adecuada operación y retroalimentación de los Consejos Consultivos de Participación Ciudadana, vinculados con el sector de su responsabilidad;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XI. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia, que sean interpuestos, en los términos de la legislación y normatividad aplicables; así como coadyuvar con la autoridad competente para el desahogo de los juicios y recursos relacionados con sus atribuciones, y, en su caso, proceder al cumplimiento de las resoluciones correspondientes;

XII. Compilar, registrar y actualizar la información, la legislación y demás documentación que le competan;

XIII. Promover, contribuir y cooperar, en la profesionalización del personal y en la modernización de los servicios y funciones a su cargo;

XIV. Nombrar, adscribir, readscribir, promover, estimular, sancionar o remover a los funcionarios y servidores públicos subalternos, de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. Desempeñar las comisiones que el Gobernador les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

XVI. Delegar en los servidores públicos adscritos a sus unidades, para la mejor organización del trabajo, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley ó del reglamento interior respectivo deben ser ejercidas por dichos titulares;

XVII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dependencia, con sujeción a las políticas y normatividad que determine el Ejecutivo;

XVIII. Ostentar la representación legal, en el ámbito de su competencia, la cual podrá ser delegada, en su caso, mediante oficio en cualquier servidor público profesional del derecho que forme parte de su unidad jurídica; y

XIX. Las demás que le encomiende el Gobernador, las leyes y reglamentación vigente.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)
CAPÍTULO SEGUNDO

De la Gubernatura del Estado

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 13.- La Gubernatura del Estado, como dependencia auxiliar directa del titular del Poder Ejecutivo, se conformará con las unidades siguientes: la Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal, la Secretaría Técnica, la Secretaría Particular y la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, además de las que determine el Gobernador en ejercicio de sus facultades.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal:

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

I. Representar al Gobierno del Estado, de manera permanente, ante las autoridades administrativas que legalmente se encuentren establecidas en el Distrito Federal, con excepción de los casos que por mandato de ley o necesidades del servicio dicha representación corresponda a dependencias, entidades u órganos de la Administración Pública específicamente señalados;

II. Realizar los estudios, proyectos y asesorías que le encomiende el Gobernador;

III. Instaurar métodos de coordinación y seguimiento para la debida atención de los asuntos que se remitan a las diversas instancias de la Administración Pública;

IV. Informar al Titular del Ejecutivo de los avances y resultados en su gestión pública;

V. Instrumentar sistemas de atención e información para la difusión y promoción de las actividades de los ámbitos público, social y privado;

VI. Establecer vínculos de cooperación y asistencia mutua con las Representaciones de las Entidades Federativas en el Distrito Federal; y

VII. Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 15.- Es competencia de la Secretaría Técnica:

I. Proponer al Gobernador las medidas requeridas para la mejor integración, organización y funcionamiento de los gabinetes que se determinen y apoyarlo en la instrumentación de las políticas públicas y programas de trabajo que se correspondan en cada caso;

II. Coadyuvar con el Gobernador en el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales entre el Ejecutivo estatal y las delegaciones de la Administración Pública Federal;

III. Apoyar al Gobernador, para las convocatorias a las reuniones de Gabinete, generales o específicas, que celebre con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado. Asimismo, formular la invitación a participar en esas reuniones a los funcionarios, especialistas o personas que determine el Gobernador para coadyuvar en el desarrollo de las mismas;

IV. Preparar y llevar la agenda de las reuniones de gabinete, generales o específicas, conforme a las instrucciones del Gobernador, así como formular las minutas respectivas, y los acuerdos que se deriven. Además, dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas y presentar al Gobernador y a los miembros de gabinetes un informe periódico sobre los resultados alcanzados;

V. Colaborar con el Gobernador en la coordinación de las reuniones de gabinete, generales o específicas, que celebre con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

VI. Presentar, debidamente sustentados, asuntos de relevancia a la consideración de los gabinetes, con el objetivo de apoyar sus trabajos generales o específicos, así como el cumplimiento de sus acuerdos;

VII. Coadyuvar con la Secretaría de Planeación y Finanzas en las actividades propias del proceso de captación y sistematización de la información de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, para la integración del Informe de Gobierno;

VIII. Asistir al Gobernador en su agenda y gestiones con instituciones, organismos, agencias de desarrollo y otras instancias de carácter regional, nacionales o del extranjero, así como en temas de índole interinstitucional y en comisiones especiales;

IX. Dar seguimiento y comunicar al Titular del Ejecutivo Estatal sobre el avance de las políticas públicas, programas gubernamentales, así como de las gestiones realizadas con órganos, organismos y agencias de desarrollo;

X. Desarrollar, coordinar y ejecutar un Sistema Integral de Control de Gestión para dar seguimiento a la atención de los asuntos que le encomiende el Gobernador, además de contribuir con ello al adecuado cumplimiento de los objetivos de la gestión gubernamental y a su adecuada planeación y evaluación; y

XI. Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

ARTÍCULO 16.- Es competencia de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas:

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

I. Instrumentar, desarrollar y aplicar los Programas de Comunicación Social, Relaciones Públicas y de Imagen del Gobierno, vigilando el estricto cumplimiento por parte de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública a cargo del Poder Ejecutivo, de lo dispuesto en materia de propaganda oficial por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables. Asimismo, coordinar y supervisar los servicios de apoyo a la comunicación social que, en su caso, operen en las citadas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

II. Divulgar entre los sectores público, social y privado, de manera sistemática, la información relevante sobre los objetivos, avances y resultados de las actividades,

y programas desempeñados por el Titular del Poder Ejecutivo y la Administración Pública. Así como conducir y coordinar las relaciones públicas de ambos;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

III. Impulsar la imagen institucional del Gobierno del Estado, asegurando que todos aquellos medios informativos y los distintos sectores que se relacionan con sus atribuciones, reciban de manera oportuna, suficiente, sin distinciones ni privilegios, la información relevante sobre el desarrollo de los programas, los objetivos del trabajo y las actividades de la Administración Pública en general;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

IV. Atender las relaciones públicas con los medios de comunicación, procurando garantizar una adecuada coordinación institucional con las dependencias y entidades del Gobierno;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

V. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes en cada caso, la difusión estatal, nacional e internacional de las actividades educativas, culturales, turísticas, recreativas, deportivas y económicas de la entidad y la región;

(ADICIONADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

VI. Promover la suscripción de convenios para la difusión de la propaganda oficial e información sobre la gestión gubernamental en los medios de comunicación social privados impresos, electrónicos y alternativos, locales, nacionales y del extranjero, según sea el caso, acatando lo dispuesto por los ordenamientos correspondientes;

(ADICIONADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

VII. Asistir técnicamente a las dependencias de la Administración Pública Estatal y demás entidades públicas para la correcta operación y uso transmisivo de las frecuencias de radio y televisión, que estuvieren autorizadas por la instancia competente; y

(ADICIONADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

VIII. Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

ARTÍCULO 17.- Es competencia de la Secretaría Particular:

I. Atender y coordinar la agenda del Gobernador de conformidad con sus directrices;

II. Coordinar y conducir las giras de trabajo del Ejecutivo;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

III. Llevar el seguimiento de los acuerdos y órdenes del Gobernador;

IV. Administrar, supervisar y sistematizar el registro, seguimiento, turno y archivo de los documentos oficiales y de los particulares dirigidos al Gobernador;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

V. Coordinar a los responsables de atender la logística personal del Gobernador, así como coadyuvar en las medidas que apoyen a su eficaz organización y funcionamiento;

VI. (DEROGADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

VII. (DEROGADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

VIII. (DEROGADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

IX. Atender y gestionar las peticiones y quejas que los ciudadanos hagan llegar al Ejecutivo;

X. Atender a los diversos grupos de los sectores Social y Privado que soliciten audiencia al Gobernador y bajo sus directrices proceder a su adecuada canalización hacia las instancias competentes;

XI. Archivar, resguardar y clasificar la correspondencia del Gobernador; y (sic)

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XII. Coordinar el Centro de Transportes Aéreos del Gobierno del Estado; y

(ADICIONADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XIII. Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

ARTÍCULO 18.- (DEROGADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

CAPÍTULO TERCERO

De las Dependencias de la Administración Pública Centralizada

ARTÍCULO 19.- Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, a que se refiere el artículo 26 de esta ley, tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

ARTÍCULO 20.-. Cada Dependencia encabezará el sector que determinen las políticas y lineamientos del Gobernador.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 21.-. Al frente de cada dependencia habrá un titular, designado por el Gobernador en los términos de la legislación respectiva. Se auxiliará de los coordinadores, subsecretarios, directores generales, directores, subdirectores, jefes de unidad departamental, y demás servidores públicos que establezcan los

reglamentos y otras disposiciones legales. Éstos tendrán las atribuciones que se señalen en dichos ordenamientos y las que les asignen el Gobernador y el titular de la dependencia o unidad de su adscripción.

En la organización y funcionamiento de las estructuras, programas, sistemas y recursos de las unidades, dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública a cargo del Poder Ejecutivo, se otorgará prioridad al desempeño de las funciones sustantivas.

El Gobernador dispondrá la instrumentación de un Tabulador General de remuneraciones, aplicable a todos los servidores públicos de la Administración Pública, para racionalizar y sistematizar los respectivos esquemas de remuneraciones y prestaciones, que estarán en correlación con la disponibilidad presupuestal y las responsabilidades, actividades y requisitos inherentes a las funciones a desempeñar por aquéllos.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 22.- El Titular del Poder Ejecutivo designará al Coordinador General de Asuntos Jurídicos, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se apoyará de los servidores públicos que se determinen en correspondencia a lo señalado en el Artículo que antecede.

ARTÍCULO 23.- El Gobernador nombrará al Procurador General de Justicia en los términos de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 24.- Los Titulares de las unidades, dependencias, entidades y órganos a que se refiere esta Ley, no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia y aquellos que, por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por el Gobernador.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 25.- Al tomar posesión del cargo o separarse de éste, los Titulares de las dependencias y entidades mencionadas en esta Ley, con la participación de las Secretarías de la Contraloría, de Planeación y Finanzas y de Administración, deberán realizar el proceso de entrega - recepción, conforme a la normatividad aplicable.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 26.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con las siguientes dependencias:

I.- Secretaría de Gobierno;

- II.- Secretaría de Seguridad Pública;
- III.- Secretaría de Planeación y Finanzas;
- IV.- Secretaría de Administración;
- V.- Secretaría de Educación;
- VI.- Secretaría de Desarrollo Social;
- VII.- Secretaría de Salud;
- VIII.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX.- Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- X.- Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;
- XI.- Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero;
- XII.- Secretaría de Contraloría;
- XIII.- Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental;
- XIV.- Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos;
- XV.- Coordinación General de Asuntos Jurídicos; y
- XVI.- Procuraduría General de Justicia.

CAPÍTULO CUARTO

De las Atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Gobierno corresponden las siguientes atribuciones:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo, con los Poderes Federales, con los demás Poderes locales, con los Ayuntamientos de la Entidad y las autoridades de otras Entidades Federativas, así como los asuntos de política interna que no se atribuyan expresamente a otra Dependencia.

II. Promover las relaciones de equidad entre los diversos sectores de la sociedad tabasqueña;

III. Procurar la adecuada colaboración con las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

IV. Participar en la formulación y conducción de las políticas públicas y programas relativos a: desarrollo político, protección civil, trabajo y previsión social, así como velar la fiel observancia de las disposiciones legales;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

V. Proponer al Ejecutivo en coordinación con el Titular de la dependencia del ramo y el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido o derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado; al efecto, la Secretaría de Gobierno deberá coordinarse con las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Contraloría y de Administración, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que en su caso, se les hubiere asignado para el desarrollo de sus objetivos;

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, y las leyes que de ellas emanen, así como las disposiciones del Ejecutivo y proponer las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;

VII. Recabar, recopilar y clasificar información vinculada con el desarrollo de las estrategias de gobernabilidad y coordinar el órgano de información y estudios;

VIII. Administrar y organizar el Periódico Oficial del Estado, publicando en el mismo las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y normativas que deben regir en el Estado.

IX. Participar, en coordinación con el Secretariado Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, en la determinación y conducción de la política de población del Estado, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

X. Coordinar, dirigir, administrar y supervisar el ejercicio de las funciones del Registro Civil, del Archivo General de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, procurando la adecuada distribución funcionamiento y modernización de sus servicios, así como la correlación de sus funciones con el sistema federal en la materia y su vinculación con las políticas de población y las de desarrollo económico y social;

XI. Colaborar con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de: cultos religiosos, política migratoria, loterías, rifas y juegos con apuestas y sorteos;

XII Tramitar las propuestas de nombramientos de Magistrados Numerarios en los términos de la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables;

XIII. Gestionar y, otorgar en su caso, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones;

XIV. Llevar el registro de firmas autógrafas, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XV. Organizar, coordinar y supervisar las funciones de la defensoría pública, en términos de los ordenamientos aplicables, asegurando la adecuada distribución y funcionamiento de dicho servicio;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XVI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral del Estado, coordinando las tareas del Servicio Estatal de Empleo, en congruencia con las responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Económico, y Turismo, para impulsar la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, su capacitación y adiestramiento, además de la mejoría en las medidas de seguridad e higiene; así como emitir los lineamientos generales que propicien un mayor nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados;

XVII. Participar, con las Dependencias, Entidades y Sectores involucrados en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XVIII. Vigilar que se cumplan las normas existentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, verificar que en los centros de trabajo se cumpla con las condiciones que establece la ley Federal del Trabajo y las normas que de ellas se deriven; así como participar en la formulación y ejecución del Programa Estatal de Empleo, Capacitación y Formación para el trabajo, en coordinación con las dependencias involucradas en la materia;

(REFORMADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2007)

XIX. Otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar y revalidar las concesiones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local, así como declarar en términos de ley su caducidad, y en cualquier momento, ejercer el derecho de reversión de las concesiones;

(ADICIONADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XX. Participar en la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil con otras autoridades de los diversos órdenes de Gobierno. Asimismo, participar, en los términos de la normatividad aplicable, en el Consejo de Protección Civil de Tabasco y representar a la Entidad, bajo la sujeción de las directrices del Gobernador, ante toda clase de autoridades e instituciones, nacionales e internacionales, en la materia;

(ADICIONADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XXI. Proponer, ejecutar y mantener actualizado el Programa de Protección Civil y conducir el Sistema Estatal en dicha materia; realizar y difundir programas de orientación y capacitación a los habitantes del Estado, en forma previa, durante y después de una emergencia; así como intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de la legislación y normatividad aplicables, en la prevención, combate y superación de las emergencias o catástrofes públicas;

(ADICIONADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XXII. Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgo y el Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia, en materia de protección civil; elaborar los modelos de medición, simulación y respuesta ante emergencias en el Estado; intervenir y evaluar en los términos de la ley de la materia, las acciones de protección civil en el Estado; así como proponer la expedición o actualización de la normatividad en la materia;

(REFORMADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2007)

XXIII. Establecer y operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del estado de derecho y la gobernabilidad; y

(ADICIONADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2007)

XXIV. Regular, coordinar, intervenir, vigilar y supervisar la actividad notarial del Estado.

ARTÍCULO 28.- A la Secretaría de Seguridad Pública le compete el despacho de los siguientes asuntos:

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

I. Intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de las leyes aplicables, en lo concerniente a las materias de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social y tránsito del Estado en un marco de gobernabilidad, legalidad y respeto a las garantías constitucionales;

II. Organizar, dirigir, administrar y supervisar los cuerpos policiales o de seguridad pública estatal, acorde a las facultades que al respecto establece el artículo 21 de la Constitución Federal, así como prestar el auxilio de la fuerza pública cuando lo

requieran los diversos órganos y dependencias de los Poderes del Estado, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable; igualmente garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, sin perjuicio de las atribuciones de las policías preventivas municipales;

III. Instrumentar, operar, registrar y actualizar, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia, y las autoridades federales competentes, las investigaciones, estadísticas y mapas delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2008)

IV. Participar, en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en las acciones de coordinación de los diversos cuerpos de seguridad pública, de tránsito y de los cuerpos auxiliares, en los niveles estatal y municipal, conforme a la legislación aplicable, los convenios y acuerdos en la materia, a fin de prevenir y combatirla delincuencia organizada, sistemática o circunstancial;

V. Detener por conducto de los cuerpos policiales de la Entidad a los infractores de las normas administrativas y penales, procediendo en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables. Igualmente, auxiliar en estas materias a las autoridades federales, locales y municipales, en los términos de la legislación vigente, cuando así lo soliciten;

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2008)

VI. Colaborar con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de: detonantes y pirotecnia; portación de armas, migración, prevención y reinserción social;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

VII. Atender, oportuna y eficazmente, las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones, y fomentar la participación ciudadana en la formulación de los programas estatales de seguridad pública, prevención del delito, reinserción social y tránsito del Estado;

VIII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo, proveyendo lo necesario para la capacitación, profesionalización y especialización de los cuerpos policiales, en su caso, brindar la atención a las solicitudes de los Ayuntamientos en la materia;

IX. Otorgar las autorizaciones o permisos a empresas que presten en el Estado servicios privados de seguridad, con la participación que corresponda a las autoridades municipales; así como vigilar y supervisar el funcionamiento de las mismas; e inspeccionar los servicios de vigilancia privada que presten a los particulares, estos servicios, cuando se estime necesario, podrán actuar como auxiliares de la policía y se concentrarán bajo el mando del Secretario. Igualmente,

previo pago de los derechos, proporcionar la asistencia técnica necesaria para la capacitación del personal que preste sus servicios en dichas empresas de vigilancia privada;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

X. Participar en la celebración de convenios de colaboración en materia de seguridad pública, prevención del delito, reinserción social y tránsito del Estado con otras autoridades de los diversos órdenes de Gobierno;

XI. Atender, conforme a los tratados, acuerdos y disposiciones jurídicas aplicables, el aseguramiento, custodia y traslado de los detenidos, reos y los sujetos a proceso;

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2008)

XII. Participar, dentro del marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la organización, que en el ámbito del Poder Ejecutivo a éste le compete, en materia de prevención y reinserción social así como la regulación de los Centros de Internamiento para Adolescentes sujetos del Sistema Integral de Justicia, incluyendo la aplicación de la normatividad referida a la ejecución de sentencias en los centros de reclusión y tratamiento a inimputables. Así como, también aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y al interés superior del adolescente, cuando lo haya determinado la autoridad judicial competente;

(REFORMADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2008)

XIII. Administrar, operar y mantener la seguridad de los reclusorios y centros de reinserción social del Estado, así como los correspondientes a los Centros de Internamiento para Adolescentes sujetos del Sistema Integral de Justicia. También, orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de dichos establecimientos;

XIV. Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos a personas con interés jurídico, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

XV. Organizar medidas de prevención social para el combate a la delincuencia, en su caso, ejecutar los programas relativos a dichas materias para la protección de los habitantes y transeúntes la preservación del orden público y la prevención de delitos. Igualmente, coordinar sus programas y acciones con las Dependencias, Entidades y Sectores que puedan apoyarle en la realización de tareas para la prevención de conductas delictivas;

XVI. Sujetar a los sentenciados a las medidas de orientación, supervisión y vigilancia que se dicten al otorgarles algún beneficio;

XVII. (DEROGADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XVIII. (DEROGADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XIX. (DEROGADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XX. (DEROGADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

(ADICIONADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2008)

XXI. Organizar, promover, realizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, campañas preventivas de información o colaboración, respecto de los rubros de tránsito y vialidad en el Estado, considerando sus implicaciones en la contaminación del ambiente;

(ADICIONADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2008)

XXII. En coordinación con los Municipios y, de acuerdo con los convenios en la materia, la vigilancia del tránsito, en las carreteras, caminos y vialidades de jurisdicción Estatal, en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos; y

(ADICIONADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2008)

XXIII. Participar en su caso en forma concurrente con la Administración Pública Municipal, en las acciones relativas a la ingeniería y al señalamiento de la vialidad carretera y caminos del Estado.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Regular, instrumentar, coordinar y supervisar, las normas, funciones, estructuras sistemas, procesos, políticas, procedimientos, estrategias y esquemas de evaluación, vinculados con la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos en un marco de racionalidad, transparencia y economía, para el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y administrativas;

II. Regular, instrumentar, conducir, supervisar, evaluar y difundir la política y los programas hacendarios de la Entidad, en materias de administración tributaria, ingresos, gasto público y procuración fiscal, de conformidad con la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo; Igualmente, conducir las relaciones que en estas materias se realicen con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal;

III. Promover, realizar y evaluar las investigaciones, estudios y proyectos de carácter social y económico que se requieran para sustentar la planeación y desarrollo del Estado de Tabasco en el mediano y largo plazos. Asimismo, asegurar la congruencia e interrelación de los procesos de programación, presupuestación,

información, evaluación, organización, desarrollo y control, en la Administración Pública del Estado;

IV. Coordinar la formulación, ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y asegurar su vinculación con las políticas de ingresos y egresos, procurando la congruencia con las políticas que sobre esta materia haya dictado la Federación. Asimismo, coordinar la formulación e instrumentación del Programa Financiero del Estado;

V. Fungir como representante del Estado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como ejercer las atribuciones que al Estado le confieren el Convenio de Adhesión y sus anexos; Además, cuidar que se paguen correctamente las participaciones, aportaciones y demás recursos que corresponda a los municipios del Estado;

VI. Proponer e instrumentar proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Entidad, con la participación que corresponda a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, así como vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales estatales y de las federales que le competan;

VII. Formular, con la participación de las unidades y dependencias competentes, los anteproyectos de iniciativas de Ley, reglamentos y demás disposiciones, en materia de planeación, información y evaluación del desarrollo;

VIII. Formular y presentar al Gobernador los proyectos y sus modificaciones de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y el Programa Financiero del Estado, de acuerdo a la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2013)

IX. Fungir como Coordinador General y Secretariado Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, así como asegurar su participación en los trabajos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, desde la perspectiva de la congruencia del mismo con el Plan Estatal de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales;

X. Presentar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como el apartado de inversiones públicas y acciones de fomento, asegurando su interrelación y congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

XI. Conducir la instrumentación de los proyectos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales, previa consideración del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y aprobación del Gobernador. Su formulación deberá sustentarse en el análisis de las propuestas de las dependencias, entidades y órganos de la Administración

Pública Estatal y los Ayuntamientos, y de los trabajos realizados por dicho Comité, en apego a lo establecido en la Ley Estatal de Planeación;

XII. Conducir, en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, los trabajos para la coordinación y supervisión de los programas y las acciones que se deriven de los programas de las dependencias federales;

XIII. Colaborar con las Secretarías de Administración y de Contraloría, en la evaluación del ejercicio del gasto público, así como del presupuesto y de los programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo, dar congruencia a la instrumentación de los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública, para que se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Ejecutivo y las plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo;

XIV. Requerir y recibir de las unidades, dependencias y entidades de la Administración Pública, en coordinación con las Secretarías de Administración y de Contraloría, la información vinculada con el desarrollo de los presupuestos y programas, necesaria para efectuar la evaluación del ejercicio del presupuesto de inversión, y reportarlo periódicamente al Gobernador del Estado;

XV. Evaluar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y proponer las adecuaciones, en su caso, al Plan Estatal y los programas respectivos, derivados del cambio o modificación de las circunstancias que les dieron origen;

XVI. Someter a la consideración y aprobación del Ejecutivo, de común acuerdo con la Secretaría de Gobierno y en el interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, las políticas públicas para la atención de la población en los distintos municipios del Estado, previendo la participación de las dependencias y entidades involucradas, así como la coordinación de las acciones correlativas con las autoridades federales competentes;

XVII. Apoyar en la instrumentación del Sistema Estatal de Información Geoestadística e Informática, aportando información suficiente, oportuna y sistematizada, vinculada con sus atribuciones;

XVIII. Instrumentar y ejecutar los trabajos que en materia de información y estadística regional y estatal deban elaborarse internamente o con otros órdenes de gobierno, para generar la estadística oficial del Gobierno del Estado;

XIX. Proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, las medidas requeridas para su mejor integración, organización y funcionamiento, a

nivel general o de los subcomités que se determinen y apoyarle en la instrumentación de los mismos. Además, proponerle la realización de reuniones y la adopción de estrategias para abordar o resolver temas de interés sustantivo;

XX. Someter a la consideración y aprobación del Ejecutivo, de común acuerdo con la Secretaría de Gobierno y al interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, las políticas de población que se fijen en el Estado, previendo la participación de las dependencias y entidades involucradas, así como la coordinación de las acciones correlativas con las autoridades federales competentes;

XXI. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, así como supervisar la utilización razonable del crédito público y el equilibrio financiero de la Entidad, así como proponer al Gobernador las políticas y programas para lograr una recaudación efectiva, expedita, económica y congruente con los requerimientos de la población y el crecimiento de los sectores productivos del Estado. Asimismo, formular los estudios, informes y reportes sobre el comportamiento del gasto público de la Entidad y generar la información que se requiera para la proyección y cálculo de los egresos de la Administración Pública;

XXII. Formular y mantener actualizado los padrones de contribuyentes y revisar las declaraciones que estos presenten a las autoridades fiscales. Además, diseñar, administrar y difundir el Sistema de Asistencia al Contribuyente;

XXIII. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones federales y los fondos, los recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como otros ingresos que correspondan al Estado, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos. Además, imponer sanciones administrativas y otorgar devoluciones de contribuciones pagadas indebidamente y derivadas de la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones e inspecciones y proponer al Ejecutivo la cancelación de créditos incobrables a favor del Estado, dando cuenta inmediata a las autoridades competentes. Además, proveer el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, sin menoscabo de la autonomía municipal;

XXIV. Concentrar, administrar y custodiar los fondos, valores e ingresos del Estado, así como los que se reciban para fines específicos. Además, establecer y operar los sistemas y registros necesarios para su adecuada administración y control;

XXV. Administrar, recibir, transferir, definir y evaluar los fondos de transferencias presupuestales a favor del Estado que se deriven de asignaciones o aportaciones federales, para el combate a la pobreza, el impulso de micro regiones, zonas prioritarias, proyectos de inversión estratégica o el desarrollo social de población de la Entidad, con la participación de las instancias que correspondan;

XXVI. Requerir la información sobre la ejecución de programas y proyectos, así como propuestas de inversión de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, sin menoscabo de la que deban enterarle los titulares de los sectores correspondientes y otras Secretarías, a fin de realizar la evaluación correspondiente y contar con información necesaria para su participación en la elaboración de los programas anuales subsecuentes;

XXVII. Asegurar que la programación del presupuesto de inversiones se oriente de manera prioritaria a los proyectos estratégicos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

XXVIII. Conducir la vinculación con la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, con la Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos y con las entidades competentes, la identificación, definición, seguimiento y evaluación del Programa de Inversiones Estratégicas para el Estado;

XXIX. Requerir y recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública, en coordinación con la Secretarías de Administración y de Contraloría, la información necesaria para efectuar la evaluación del ejercicio del presupuesto de inversión, y reportarlo periódicamente al Gobernador del Estado;

XXX. Facilitar, dentro del ámbito de su competencia, la participación de los sectores privado y social en la ejecución de los proyectos de inversión estratégica identificados en el Plan Estatal de Desarrollo;

XXXI. Practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones, dictámenes y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en materia de las contribuciones previstas en las leyes correspondientes del Estado y de las de carácter federal, en los términos de los convenios de coordinación, colaboración y anexos respectivos;

XXXII. Determinar los créditos fiscales e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a las disposiciones fiscales estatales y las federales. También intervenir, con la representación del Ejecutivo en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del mismo;

XXXIII. Recibir, asignar y ministrar las contribuciones y participaciones federales y municipales, conforme a las disposiciones legales aplicables y los términos de los convenios suscritos. Además, autorizar el registro y compromiso presupuestal de los actos o contratos que resulten de los programas de gasto corriente y de inversión del Gobierno;

XXXIV. Establecer los estímulos y facilidades fiscales que promuevan el desarrollo social y económico del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades relacionadas con los sectores de producción y desarrollo social del mismo, en el marco de la legislación y de los planes y programas vinculados con la materia, así como estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos del Estado y evaluar los resultados conforme a sus objetivos;

XXXV. Resolver los asuntos de su competencia que originalmente correspondan. Además, requerir de pago cualquier póliza de fianza expedida a favor de la Secretaría o del Gobierno, incluyendo las de carácter penal, administrativas y aquellas que garanticen obligaciones fiscales;

XXXVI. Procurar la congruencia en la integración del Presupuesto de Egresos y el ejercicio del Gasto Público de Inversión, conforme al Plan Estatal de Desarrollo, así como supervisar los mecanismos de control y evaluación del mismo. Además, asegurar su interrelación con los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y municipales del Estado y los de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, colaborar con la Secretaría de Contraloría en el adecuado seguimiento, evaluación y control del ejercicio de los programas operativos anuales en los términos de la Ley de Planeación;

XXXVII. Requerir, recibir y evaluar la información sobre la ejecución de programas y proyectos, así como propuestas de inversión de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, sin menoscabo de la que deban enterar a los titulares de sus sectores correspondientes, con el propósito de incorporarse a los sistemas orientados a mantener actualizada la información socioeconómica del Estado;

XXXVIII. Presentar, previo consenso con la Secretaría de Administración y la Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos, el anteproyecto de presupuesto de egresos al Titular del Ejecutivo para su revisión, modificación en su caso, y aprobación;

XXXIX. Regular y supervisar que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado consideren en sus respectivos presupuestos los recursos que deberán destinar para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y proporcionarles asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias. De igual forma verificar el oportuno y adecuado cumplimiento de estas obligaciones ante las autoridades competentes;

XL. Autorizar y administrar el pago de los gastos que afecten el Presupuesto de Egresos, de conformidad con los programas y presupuestos aprobados, estableciendo el calendario de ministraciones financieras respectivo. Igualmente, suspender el pago de las ministraciones cuando corresponda, en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicable, notificando oportunamente a la dependencia o entidad interesada;

XLII. Autorizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública, conjuntamente con la Secretaría de Administración, en congruencia con sus respectivas atribuciones, el ejercicio o modificación de los presupuestos autorizados de conformidad con los programas operativos anuales aprobados en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicables. Asimismo realizar la evaluación correspondiente;

XLIII. Efectuar los pagos respectivos conforme a los programas y presupuestos aprobados. Además, estudiar, analizar y otorgar en su caso, previo cumplimiento de las formalidades de ley, el aval del Gobierno y las obligaciones de pasivos que requieran contraer las entidades públicas y realizar los registros correspondientes;

XLIV. Operar, registrar y autorizar las ampliaciones, transferencias y reducciones de los recursos asignados a las dependencias y entidades, en materia de gasto público; administrar los sistemas y registros vinculados con la vigilancia del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto General de Egresos, conforme a la legislación y la normatividad aplicables, así como coordinar con la Secretaría de Contraloría, las acciones vinculadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Evitando en todo ello se realicen disponibilidades, transferencias o reasignaciones innecesarias;

XLV. Participar, en coordinación con las Secretarías de Administración y de Contraloría, en la evaluación del ejercicio del gasto público, del presupuesto y de los programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo; asimismo, dar congruencia a la instrumentación de los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública, para que se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Ejecutivo y las plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo;

XLVI. Asegurar la vinculación y congruencia de las autorizaciones que emita para las dependencias y entidades de la Administración Pública, en relación con el ejercicio o modificación de sus respectivos recursos, con el Plan Estatal de Desarrollo, sus programas y proyectos;

XLVII. Evaluar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y proponer las adecuaciones, en su caso, al Plan Estatal y los programas respectivos, derivados del cambio o modificación de las circunstancias que les dieron origen;

XLVIII. Emitir valores, formalizar y administrar la deuda pública, así como llevar su registro contable. Además, formular recomendaciones sobre la política financiera en

materia de créditos. También, consignar en el Presupuesto de Egresos del Gobierno, las amortizaciones por concepto de capital y pago de intereses a que den lugar los empréstitos a cargo del Estado;

XLVIII. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la Deuda Pública, informando al Gobernador periódicamente sobre la situación de la misma y considerando las amortizaciones de capital y el pago de intereses respectivos;

XLIX. Celebrar, previa autorización del Congreso, cuando así se requiera, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones financieras de deuda pública, suscribiendo los documentos y títulos de crédito requeridos para tales efectos;

L. Analizar y en su caso, reestructurar (sic) los créditos adquiridos como deudor directo u obligado solidario, modificando tasas de interés, plazos y formas de pago a fin de mejorar las condiciones pactadas;

LI. Conducir, regular, administrar, operar y supervisar, junto con la Secretaría de Contraloría, el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; así como emitir y evaluar las políticas, criterios y lineamientos en la materia;

LII. Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y la elaboración de los informes de avance financiero y presupuestal, para efectos de integrar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, para su revisión y calificación en los términos de la Constitución Política, así como a la legislación aplicable;

LIII. Solventar, junto con la Secretaría de Contraloría, las observaciones que finque la Legislatura del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, derivadas de las evaluaciones del ejercicio del gasto público, y en preparación de la glosa de la cuenta pública, en los plazos legalmente establecidos. Igualmente coadyuvar con el Gobernador en la presentación del informe escrito al Congreso, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Estatal;

LIV. Emitir, de común acuerdo con la Secretaría de Contraloría, las normas y lineamientos que permitan la pronta y eficiente desconcentración de estructuras, sistemas y procedimientos, vinculados con la administración de los recursos y servicios generales, hacia las dependencias y entidades de la Administración Pública, asegurando su adecuado control bajo criterios de austeridad, racionalidad y transparencia en la administración de los recursos;

LV. Instrumentar la organización y funcionamiento de los servicios regionales de administración, en coordinación con las dependencias y entidades que operen en las regiones respectivas, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y de una mayor cercanía y calidad en los servicios a la población;

LVI. Informar a la Secretaría de Contraloría, en lo conducente, de la aplicación de los recursos federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración, en los términos de la legislación y normatividad aplicables. De igual forma, coordinar los procesos de descentralización de programas, acciones y recursos derivados de la Administración Pública Federal;

LVII. Apoyar a las dependencias y entidades en la instrumentación de los programas de gobierno convenidos con la Administración Pública Federal o los municipios del Estado; así como proporcionar a estos últimos, cuando así lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en la elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos de inversión;

LVIII. Formular, promover, instrumentar y ejecutar los convenios de coordinación que se celebren, en las materias de su competencia, con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

LIX. Colaborar en el ámbito de su competencia y a solicitud de los Municipios, en la elaboración e instrumentación de sus respectivos planes y programas de desarrollo;

LX. Fungir como fideicomitente único del Gobierno del Estado en la constitución de fideicomisos y cuidar que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se derive de derechos de terceros, así como los derechos de terceros que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso el Comité Técnico;

LXI. Aprobar, previo acuerdo del Gobernador, la participación Estatal en empresas, sociedades, asociaciones civiles y mercantiles, ya sea en su creación, aumento o reducción del capital o en la adquisición de todo o parte de éste. Igualmente representar al Ejecutivo en los actos vinculados con su participación en las mismas;

LXII. Coordinar la política catastral del Estado y colaborar con los Gobiernos Municipales de la Entidad en materia catastral, en los términos de los convenios respectivos, para la actualización de la legislación y normatividad que regula los servicios de catastro y en la realización de los estudios técnicos catastrales, requeridos para fijar los valores de los predios localizados en el territorio del Estado y mantener actualizado el valor de los mismos. Asimismo, coordinar los programas de cooperación técnica con los servicios catastrales, y con las instituciones y sectores vinculados con su organización y funcionamiento;

LXIII. Administrar y operar los sistemas estatales de información para la planeación del desarrollo, con el fin de fortalecer los criterios sobre la toma de decisiones a favor del desarrollo estatal y para realizar los diagnósticos, seguimientos y evaluaciones de impacto que mandata la Ley Estatal de Desarrollo Social;

LXIV. Instrumentar y coordinar el Sistema Estatal de Información Geoestadística e Informática, con la participación de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, a fin de suministrar información suficiente, oportuna y sistematizada al proceso de planeación. Además, generar el sistema de información para comunicar al Titular del Ejecutivo el progreso en la aplicación de los programas incorporados al presupuesto general de egresos;

LXV. Instrumentar y ejecutar los trabajos que en materia de información y estadística deban coordinarse internamente y con otros órdenes de gobierno para generar la estadística oficial del gobierno del Estado; y

LXVI. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 29 BIS. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Instrumentar, regular, coordinar, supervisar y difundir las normas, políticas, sistemas, funciones, programas y procedimientos, relativos a la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de los servicios generales e informáticos que deberán aplicar las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública, para el manejo de sus recursos y servicios, de acuerdo con los programas y presupuestos a cargo de la misma y en congruencia con las políticas de desconcentración y descentralización que se determinen;

II. Coordinar la ejecución de reformas a la Administración Pública Estatal, a cargo del Ejecutivo, que considere en la prestación de los servicios los elementos de racionalidad, economía, oportunidad, calidad, institucionalidad y adecuada atención de las demandas de la sociedad. Al efecto, podrá apoyarse en las instituciones académicas y de investigación en el Estado, especializadas en Administración Pública, a fin de asegurar que en la organización y funcionamiento de la misma se supriman o eviten los casos de duplicidad, omisión o interferencia entre sus políticas, normas, estructuras, funciones, sistemas, procesos, recursos y procedimientos;

III. Vincular la ejecución y desarrollo de las reformas a la Administración Pública Estatal, a cargo del Ejecutivo, con las políticas y directrices emitidas por el Gobernador, así como asegurar su interrelación con el Plan Estatal de Desarrollo, los Presupuestos de Ingresos y Egresos y el programa financiero del Estado;

IV. Correlacionar el desarrollo de las reformas a la Administración Pública Estatal con las políticas y prioridades establecidas para el ejercicio del Gasto Público por la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos. De igual forma, asegurar que el desarrollo de

los mismos se vincule con el adecuado comportamiento de los indicadores de desempeño de las distintas dependencias, entidades y órganos;

V. Dictaminar respecto de la creación, modificación, fusión o supresión de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal, a cargo del Ejecutivo, considerando la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal, así como las políticas y directrices emitidas por el Gobernador al respecto. Una vez obtenida la aprobación del Ejecutivo, formular junto con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, el instrumento legal requerido para tal efecto.

VI. Coordinar el diseño y la ejecución de los proyectos de reordenamiento institucional con la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Contraloría, considerando sus respectivas atribuciones y las directrices del Gobernador, para la adecuada reorganización y readscripción de los recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público involucrados;

VII. Establecer, supervisar y difundir entre las dependencias, entidades, órganos y servidores públicos de la Administración Pública del Estado, la normatividad que regule la ejecución, aplicación y actualización de las políticas, reglas, estructuras, funciones, sistemas, procesos, recursos y procedimientos;

VIII. Emitir y supervisar normas y lineamientos que en las relaciones de trabajo deban aplicar las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública, así como conducir y vigilar su cumplimiento en las relaciones con los trabajadores. De igual forma concertar los acuerdos e instrumentos respectivos, procurando la protección del patrimonio e intereses del Estado, en congruencia con la adecuada operación de los servicios públicos, el ejercicio racional del presupuesto y el cumplimiento de los programas respectivos y de la legislación aplicable;

IX. Establecer, operar y vigilar los procedimientos relacionados con el adecuado cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Administración Pública en materia fiscal, laboral y de seguridad social, en lo que corresponde a las retenciones y pagos respectivos a las instancias competentes. Igualmente, verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y de otra naturaleza que corresponda aplicar a la Administración Pública en su relación contractual con los proveedores de bienes y servicios;

X. Emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento selección, contratación, inducción, remuneraciones, seguridad social, prestaciones y antigüedad de los servidores públicos, así como tramitar y registrar los nombramientos, remociones, licencias, suspensiones o inhabilitaciones, jubilaciones y pensiones de los servidores públicos, en su ámbito de competencia;

XI. Coordinar y supervisar los programas de capacitación directiva, técnica y administrativa, para la formación y desarrollo de los servidores públicos, atendiendo a los requerimientos de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública del Estado;

XII. Constituir, revisar y actualizar el Tabulador General de Remuneraciones de la Administración Pública, y construir programas de estímulos y recompensas para los Servidores Públicos, regularizando y homologando categorías, salarios y prestaciones;

XIII. Emitir y supervisar normas y lineamientos relacionados con la suspensión, modificación o cancelación de los contratos que en materia de bienes y servicios generen derechos u obligaciones para la Administración Pública;

XIV. Crear, operar y supervisar el Sistema Estatal de Administración de Recursos y Servicios, procurando que en su instrumentación participen las Unidades Administrativas de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XV. Atender, controlar y mantener actualizado el registro o inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno, así como, en coordinación con las instancias competentes, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los mismos;

XVI. Supervisar la operación desconcentrada del proceso de adquisición de los bienes y servicios de la Administración Pública, conforme a la ley en la materia, así como, fijar, regular y emitir, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, los criterios y lineamientos que fortalezcan la desconcentración en materia de adquisición, arrendamiento, suministro, registro, almacenamiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública;

XVII. Proponer al Ejecutivo, en coordinación con la dependencia involucrada y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido o derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado. En caso aprobatorio, deberá coordinarse con las Secretarías de Administración, de Planeación y Finanzas, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y de Contraloría, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que, en su caso, se les hubiere asignado para el desarrollo de sus objetivos;

XVIII. Emitir las normas técnicas que regulen los inmuebles del Estado y coordinar las acciones necesarias para su debido registro administrativo, mantenimiento y control; así como proceder, cuando así convenga la asignación y uso de dichos

bienes a otras dependencias y entidades de la Administración Pública, previa opinión técnica de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas. Además, celebrar convenios con otras autoridades para otorgar la posesión, temporal o permanente, de inmuebles de propiedad Estatal, en términos de ley;

XIX. Conducir el proceso de modernización e innovación gubernamental, desde la elaboración de los respectivos proyectos de reglamentos interiores, estatutos, manuales administrativos o normas de administración interna, según corresponda, de las dependencias y entidades, con la colaboración de éstas y de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, hasta la instrumentación de acciones específicas de simplificación, transparencia y calidad en los servicios, sobre la base de las tecnologías de información y comunicaciones;

XX. Regular, coordinar y supervisar, en el ámbito de sus atribuciones, la política de adquisición y administración de equipos informáticos y de comunicaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública, en los términos de la legislación y normatividad aplicable;

XXI. Colaborar con la Secretaría de Administración, en el manejo de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, tanto federales como estatales, así como con respecto a la administración de la red intergubernamental de Internet del Ejecutivo;

XXII. Definir y conducir la política de modernización administrativa del gobierno estatal, con base en tecnologías de información y comunicaciones, a través de la formulación y ejecución de los programas de mejora regulatoria, calidad y mejora continua, diseño de procesos, simplificación de trámites, medición y evaluación de la gestión pública y fortalecimiento de los valores cívicos y éticos en el servicio público;

XXIII. Organizar y coordinar, con apego a las disposiciones de la materia, el programa de automatización y digitalización gubernamental, promoviendo y supervisando que la adquisición de los equipos informáticos de las dependencias y entidades de la Administración Pública se ajusten a los requerimientos técnicos. Además, colaborar con las demás dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública del Estado, en el desarrollo, operación y control de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, favoreciendo su interrelación tanto con los respectivos sistemas federales, como con los estatales. También atender la administración de la Red intergubernamental de Internet del Ejecutivo;

XXIV. Regular, organizar y supervisar el sistema y los procedimientos relacionados con la administración y archivo de la correspondencia oficial, así como administrar y controlar los Almacenes Generales, el Archivo General, los Talleres Gráficos y la Imprenta del Estado, desarrollando las labores editoriales correspondientes;

XXV. Coordinar y supervisar la edición de las publicaciones oficiales; al respecto, procurará que las dependencias y entidades solicitantes de estos servicios cuenten con su respectiva disponibilidad presupuestal para asegurar la correcta organización y funcionamiento de los mismos. Lo anterior independientemente de las facultades de la Secretaría de Gobierno;

XXVI. Dirigir los programas regulares de asistencia y supervisión informática, con el propósito de verificar el adecuado uso de los equipos tecnológicos y de comunicaciones, la existencia de los licenciamientos correspondientes, así como la pertinencia y adecuada asignación de las nuevas adquisiciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVII. Planear, coordinar, regular y supervisar el programa de descentralización de funciones y recursos de la Administración Pública Estatal a las administraciones públicas municipales del Estado. Así como conducir y supervisar las acciones de concertación e instrumentación que se realicen con la Federación para la descentralización al Estado de programas, recursos y funciones federales; y

XXVIII. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTÍCULO 30.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Instrumentar, conducir, difundir y evaluar, las políticas y programas sectoriales de desarrollo en materia de servicios para la educación, ciencia y tecnología, con base en la legislación Estatal y Federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo;

II. Vigilar y cumplir la observancia del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones jurídicas aplicables en materia educativa;

III. Coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Educación, Ciencia y Tecnología, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las distintas unidades de la Secretaría y las Entidades del Sector, con programas específicos de su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos del programa y los sistemas a cargo de la Dependencia;

IV. Fungir en los términos de la ley de la materia como autoridad educativa en el Estado, considerando la competencia de los Ayuntamientos o Concejos de sus Municipios; así como someter al Ejecutivo la política educativa en el Estado y asegurar su congruencia con el Programa Educativo Federal y el Plan Nacional de Desarrollo;

V. Prestar y fomentar los servicios de educación básica, incluyendo la inicial, en las modalidades indígena, la especial, para adultos, así como la normal y demás para la formación de docentes. Igualmente los programas de educación vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos marginados del Estado. Además promover y atender los servicios educativos que se requieran para el desarrollo regional o estatal;

VI. Conducir las relaciones con la Federación para la descentralización de los servicios y otras actividades conjuntas, así como, ejercer las facultades de coordinación sectorial y regional de la Dependencia, transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del sector, la operación de los servicios a cargo de los mismos. Así mismo, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el funcionamiento de los servicios en el ámbito de su competencia;

VII. Administrar y supervisar los establecimientos de educación, ciencia y tecnología en la Entidad, en coordinación con las entidades involucradas y vincular su desarrollo con los requerimientos del Estado y las disponibilidades de su erario público;

VIII. Proponer, instrumentar y ejecutar los convenios de coordinación o concertación que en materia de educación, ciencia y tecnología suscriba el Ejecutivo con la Federación, Entidades Federativas, Municipios, Organismos Descentralizados, y los Sectores Social y Privado, en los términos de la legislación. De igual forma, en lo relativo a los programas de comunicación y difusión educativa;

IX. Colaborar con las autoridades federales en la distribución de los libros de texto gratuito que se otorgan periódicamente a la población escolar de la Entidad; así como, instrumentar, publicar, difundir y distribuir los textos gratuitos a cargo del Estado, igualmente difundir el material relativo a los útiles escolares que deberán utilizarse en los planteles. También editar todo tipo de libros y material didáctico de apoyo a la educación, con excepción de los libros de texto gratuitos. Además, formular propuestas sobre los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudios para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes;

X. Otorgar, negar o revocar las autorizaciones que soliciten los particulares para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica; así como reconocimiento de validez oficial de estudios para los demás niveles educativos. También, colaborar en la difusión, aplicación y supervisión de las disposiciones federales que regulen la organización y funcionamiento de los servicios educativos;

XI. Promover, regular, coordinar, supervisar, controlar y en su caso, sancionar a los prestadores de los servicios educativos que operen en el Estado, considerando los diferentes tipos, niveles y modalidades que regula la legislación de la materia,

comprendiendo a las escuelas autorizadas para la instrucción primaria, secundaria y de formación de docentes, así como aquéllas con reconocimiento de validez oficial. También, con respecto a la educación inicial y preescolar, vigilar que cumplan con los requisitos técnico-pedagógicos que fije la autoridad educativa federal;

XII. Promover, implementar, dirigir, regular, administrar y supervisar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional del Estado, para los docentes de educación básica y normal, en los términos de la legislación de la materia;

XIII. Recibir, tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los procedimientos, quejas, denuncias con respecto a deficiencias o violaciones a la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado o cualesquier otra disposición emitida por la autoridad educativa Estatal o Federal, que se hagan en contra de instituciones educativas oficiales o particulares incorporadas;

XIV. Promover, normar y otorgar las becas que en términos de la Ley de Educación del Estado le corresponde proporcionar a las escuelas particulares incorporadas en todos sus tipos, niveles y modalidades; así como asegurar su correcta administración. Igualmente aquéllas requeridas para que los estudiantes del Estado concluyan los estudios básicos, medio superior y superior, así como para la realización de investigaciones y proyectos científicos o para realizar estudios en el extranjero;

XV. Atender y gestionar, conforme a la normatividad aplicable, los estudios de viabilidad y factibilidad que deban ser presentados a la Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior, así como las propuestas y justificaciones que se requieran para la creación, operación y en su caso, supresión y/o liquidación de instituciones de nivel superior, medio superior y de la formación para el trabajo en el Estado;

XVI. Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado y difundir en los medios el listado de instituciones educativas particulares a las que se haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y a las que en su caso, se les haya retirado;

XVII. Organizar y difundir en colaboración con los sectores público, social y privado, campañas de alfabetización y programas tendientes a lograr la transformación positiva del individuo y de la sociedad con el desarrollo de sus conocimientos, para elevar su nivel y calidad de vida;

XVIII. Instrumentar, fomentar y coordinar programas en el Estado para elevar el índice de escolaridad de la población. Así mismo, procurar e impulsar acciones de apoyo pedagógico, de educación especial y de adultos, de formación para el trabajo. También en materia de desarrollo cívico y cultural;

XIX. Supervisar que las instituciones facultadas lleven el registro y control de los egresados y de los documentos que acrediten los estudios correspondientes de las instituciones educativas del nivel medio superior y superior, públicas y particulares incorporadas al Sistema Estatal de Educación, Ciencia y Tecnología. De igual forma, en relación con los profesionistas que ejerzan en el Estado, en coordinación con la autoridad federal en la materia. Además, cuando sea de su competencia, autorizar la constitución de los Colegios de Profesionistas, vigilar su ejercicio y coordinar el servicio social que deberán prestar sus colegiados. Igualmente organizar el servicio social en la Entidad;

XX. Autenticar las constancias, certificados, certificaciones de estudios, diplomas, títulos y grados académicos de los estudios realizados en las instituciones educativas de la Entidad, coadyuvando en la expedición de la cédula personal correspondiente para el ejercicio profesional. Tales atribuciones, sin demérito de la facultad de esas instituciones para su expedición directa, con excepción de la cédula precitada;

XXI. Revalidar los estudios, diplomas, grados, o títulos equivalentes a la enseñanza o que para la formación de docentes se imparta en el Estado, y llevar el control escolar respectivo en los términos de la Ley de la materia; así como, aprobar el funcionamiento y, en su caso, la incorporación de los servicios educativos que presten los particulares en las diferentes modalidades que previene la legislación;

XXII. Asegurar que los programas de educación, ciencia y tecnología que se impartan en el Estado, se vinculen con el desarrollo político, económico, social y de seguridad jurídica. Así mismo promover su interrelación con las prioridades de la Entidad en materia de productividad, competitividad y calidad de los bienes y servicios. Al efecto, concertar con los sectores productivos de la región y las dependencias involucradas, las acciones, inversiones y recursos destinados a promover la formación de los técnicos, especialistas e infraestructura de educación, investigación y tecnología, que requiera el desarrollo del Estado. Igualmente, mantener actualizada la información de los requerimientos de personal capacitado para los sectores productivos y fomentar el establecimiento de instituciones que proporcionen formación para el trabajo en forma temporal o permanente;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XXIII. Organizar, administrar, enriquecer, orientar y fomentar el establecimiento y operación de centros de educación, investigación, ciencia y tecnología en el Estado. También, intervenir en la organización y operación de las bibliotecas y hemerotecas públicas, en los términos de la ley de la materia. Además, colaborar con el Instituto Estatal de Cultura, en la organización de actividades culturales y en el funcionamiento de los museos, centros culturales y galerías del Estado;

XXIV. Representar al Gobernador ante los organismos educativos, científicos y tecnológicos, nacionales o extranjeros, así como promover los convenios y

acuerdos de colaboración con los mismos orientados hacia el desarrollo educativo del Estado;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XXV.- Promover, fomentar y estimular en las instituciones educativas, acciones encaminadas a la preservación de la salud y el ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XXVI.- Colaborar con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y protección de las escuelas y demás establecimientos educativos;

XXVII. Difundir, cumplir y hacer cumplir en las escuelas oficiales y particulares incorporadas, el calendario oficial de clases y en caso que durante el ciclo escolar por situaciones fortuitas o de fuerza mayor que impidieran la prestación del servicio, proponer los programas emergentes para recuperar los días en que se vea interrumpido;

XXVIII. Establecer premios, estímulos, recompensas y reconocimientos para el personal docente que se destaque en el ejercicio de su profesión o la prestación de servicios distinguidos a la educación;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XXIX. Disponer el uso temporal de los planteles educativos oficiales para albergue de la población, cuando por razón de siniestros naturales u otro tipo de contingencias sean requeridos;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XXX.- Participar en coordinación con la Secretaría de Gobierno y la institución encargada de cultura en la realización de los actos cívicos que organice el Gobierno del Estado, de acuerdo con el calendario oficial. De igual forma, con todas aquellas dependencias, unidades, instituciones u organizaciones cuyo objeto sea el fomento de la cultura cívica y democrática;

(ADICIONADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XXXI. Impulsar y promover en los planteles educativos y áreas administrativas de la Secretaría la política transversal para la equidad de género;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XXXII.- Atender los criterios y orientaciones conducentes a la participación del sector en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Desarrollo Social;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XXXIII.- Colaborar con la Secretaría de Administración para el adecuado registro de los bienes inmuebles de la Secretaría para su integración al patrimonio del Estado;

(ADICIONADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XXXIV. Promover, instrumentar, conducir, regular, supervisar, coordinar, difundir y evaluar políticas y programas de los sectores artísticos, instituciones, asociaciones y personas nacionales o extranjeras vinculadas con el desarrollo cultural en el Estado;

(ADICIONADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XXXV. Establecer escuelas de arte para la profesionalización de los artistas locales y establecer programas de capacitación permanente para los maestros y promotores culturales;

(ADICIONADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XXXVI. Conservar, incrementar, consolidar, modernizar y brindar apoyo técnico a los bienes del Estado destinados a las actividades artísticas y culturales;

(ADICIONADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XXXVII. Organizar, promover, supervisar y, en su caso, administrar casas y centros de cultura, teatros, museos, auditorios, galerías, salas de arte, bibliotecas y festivales culturales;

(ADICIONADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XXXVIII. Establecer, promover, fomentar y estimular actividades para preservar la cultura cívica, las lenguas, las costumbres étnicas y los valores artísticos que reafirmen la identidad nacional y estatal;

(ADICIONADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XXXIX. Difundir en los medios de comunicación programas que fomenten la Cultura para vincular el aprovechamiento del tiempo libre con actividades artísticas.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 31.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, normar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y programas de desarrollo social con base en la legislación y normatividad estatal o federal aplicables, considerando la participación de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso de los Gobiernos Municipales;

II. Conducir, ejecutar, evaluar y, en su caso, correlacionar las políticas y programas sectoriales en materia de desarrollo social con base en la legislación estatal y federal aplicable, así como las normas y lineamientos que determine el Gobernador en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

III. Conducir las relaciones con la Federación en materia de desarrollo social, así como consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado y bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;

IV. Regular, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Desarrollo Social, procurando que en su operación participen las dependencias de la Administración Pública vinculadas con el asunto de que se trate, con información y programas específicos de su responsabilidad, que tengan que ver con los objetivos y las metas a cargo del sector. Igualmente, promover su correlación con las instituciones y programas del sector social o privado, que atiendan la problemática y el desarrollo social en la Entidad, asegurando la participación ciudadana;

V. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de la dependencia, reservando a las unidades del nivel central las funciones de regulación y supervisión, transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del sector la operación de los servicios a cargo del mismo. Igualmente, proporcionarles la asistencia y el apoyo técnico que requieran para la prestación de los servicios;

VI. Promover, organizar, interrelacionar, asistir técnicamente y supervisar las políticas y los programas de desarrollo social en la Entidad, a cargo de los sectores público, social y privado, conforme a la legislación aplicable; de igual forma difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan brindar mejores servicios a la población en esos rubros.;

VII. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de los programas, acciones y recursos que se emprendan para elevar las condiciones de desarrollo social en el Estado, así como promover y ejecutar los convenios de colaboración que en materia de desarrollo social celebre el Ejecutivo con instituciones de los sectores público, social y privado;

VIII. Promover las acciones, convenios y acuerdos de colaboración con las instituciones, nacionales o extranjeras, vinculadas con el Sistema Estatal de Desarrollo Social. Igualmente, concertar con las instituciones de investigación y docencia, la ejecución de programas especiales para la formación, desarrollo o actualización del personal técnico o administrativo a cargo de los servicios de desarrollo social en la Entidad;

IX. Programar, organizar, ejecutar y supervisar, en coordinación con las autoridades y sectores participantes, campañas de desarrollo comunitario y atención de grupos en situación de marginados o de riesgo;

X. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales en materia de desarrollo social, para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las áreas

rurales y urbanas, en especial para las personas discapacitadas, considerando la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública correspondientes y la participación de los sectores social y privado, con el propósito de elevar el nivel de vida de la población;

XI. Ejecutar los programas y acciones de desarrollo social de su competencia y vigilar que los particulares que operan centros de beneficencia o desarrollo social cumplan con los propósitos para los que fueron creados;

XII. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad, en la generación e instrumentación de estrategias, programas y recursos destinados a promover el desarrollo social en la Entidad, así como a superar los rezagos sociales;

XIII. Llevar a cabo los programas de desarrollo social vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos en situación de marginación del Estado, en coordinación con las Secretarías de Gobierno y de Educación, procurando la participación de las etnias y de los núcleos involucrados;

XIV. Incorporar en los programas de desarrollo social lo conducente a atender las políticas transversales orientadas a la atención de grupos vulnerables, tales como adultos mayores, discapacitados, mujeres en desventajas, población indígenas, entre otros, así como promover al interior del sector la política de equidad de género;

XV. Fortalecer las actividades de desarrollo social en las zonas marginadas y la capacitación del personal responsable de este tipo de servicios, para atender y canalizar adecuadamente a la población vulnerable, como los adultos mayores y los discapacitados;

XVI. Colaborar con la Secretaría de Administración en el adecuado registro de los bienes inmuebles, así como el inventario de los bienes muebles de la Secretaría para su integración al patrimonio del Estado;

XVII. Definir y proponer la organización social como eje fundamental para la determinación, ejecución y vigilancia de las acciones, obras y recursos destinados a elevar los niveles de desarrollo social de la población, coadyuvando a la ampliación de los espacios democráticos para la toma de decisiones y la transparencia en el ejercicio de los recursos;

XVIII. Desarrollar los sistemas y procesos de recepción, acopio y sistematización de información para que en el interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, se realicen los diagnósticos y la evaluación de impacto de las políticas orientadas al desarrollo social. Además, apoyar la adecuada administración, retroalimentación, supervisión y control del Padrón Único de Beneficiarios, de acuerdo con los criterios y orientaciones de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría;

XIX. Administrar, operar y controlar el Padrón Único de Beneficiarios respecto de los diferentes apoyos que se otorgan a la población. Asimismo emitir los criterios y orientaciones a que deberán sujetarse las instituciones de la misma con respecto a la asignación y control de los beneficios respectivos y la utilización del Padrón citado;

XX. Colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado en la incorporación de los programas municipales para el desarrollo social y sus beneficiarios, al Sistema de Información del Padrón Único de Beneficiarios. Asimismo, en la ampliación y fortalecimiento de los vínculos con el Gobierno Federal para el intercambio de información para la integración del Padrón Único de Beneficiarios;

XXI. Participar en el cumplimiento de los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado en materia de desarrollo social, con el Gobierno Federal o con los Ayuntamientos, atendiendo la opinión de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

XXII. Impulsar, ejecutar y supervisar, en coordinación con las autoridades competentes, las acciones tendientes a reducir la pobreza y fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de los habitantes de Tabasco, asegurando su interrelación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Asimismo, levantar el mapa de las condiciones socioeconómicas de los núcleos poblacionales del Estado. Igualmente, coordinar las acciones de apoyo social que el Ejecutivo Federal convenga con el Ejecutivo Estatal para la realización de las acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

XXIII. Elaborar y ejecutar los planes y programas de desarrollo social, de carácter regional o especial que señale el Gobernador en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen la Administración Pública Estatal y Municipal, así como presentarlos oportunamente al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, para su análisis y aprobación;

XXIV. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Comité de Planeación para el Desarrollo de Tabasco, los recursos vinculados con los fondos de aportaciones federales o de cualquier tipo de esta naturaleza que se transfieran al Estado para la realización de los programas de desarrollo social de acuerdo a los compromisos adquiridos en el Convenio de Desarrollo Social;

XXV. Coordinar, concertar y ejecutar, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, con la participación de los sectores público, social y privado, los programas y acciones especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las zonas marginadas del Estado;

XXVI. Proporcionar, en congruencia con la disponibilidad presupuestal, la capacitación, asesoría, apoyo técnico y operativo que requieran las poblaciones indígenas y los grupos marginados en el Estado, para la realización de proyectos productivos o acciones de desarrollo social. Asimismo, participar en las acciones tendientes a asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población, especialmente a los grupos indígenas y vulnerables del Estado;

XXVII. Organizar, conducir y evaluar el Programa Estatal de Desarrollo Indígena, previa realización de las investigaciones en torno a los problemas relativos a los núcleos indígenas de la Entidad. Asimismo, recomendar acciones para la ejecución de apoyos diversos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las comunidades indígenas y promover la ejecución de proyectos o la realización de las obras que para el mejoramiento de las mismas le encomiende el Gobernador, en coordinación con los sectores competentes;

XXVIII. Apoyar a la Secretaría de Gobierno en la adecuada atención política de los problemas que se susciten con respecto a la población indígena del Estado. Además, concertar y coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado la instrumentación de programas y la asignación de recursos específicos, para promover el desarrollo de los núcleos de población marginados e intervenir en la supervisión y ajuste de esos programas y recursos;

XXIX. Opinar sobre la administración y asignación de los fondos mixtos nacionales e internacionales, para apoyar el desarrollo de las comunidades indígenas y los grupos marginados. Igualmente realizar la coordinación y ejecución de los programas para la preservación de la cultura y costumbres indígenas y su carácter bilingüe. Además, asegurar y fortalecer la participación de los sectores social y privado, en los programas destinados al desarrollo de las comunidades indígenas;

XXX. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas, en materia de desarrollo social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como difundir, cuando lo estime conveniente y por los medios adecuados, los resultados de sus investigaciones, estudios y promociones;

XXXI. Colaborar con el Secretariado Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, en el cumplimiento de los convenios de coordinación que celebre el Estado con el Gobierno Federal, en materia de desarrollo social indígena y para los grupos en situación de marginación;

XXXII. Colaborar con la Secretaría de Planeación y Finanzas en la integración de los programas y presupuestos para el desarrollo social, así como instrumentar, con las dependencias relacionadas con los sectores productivos, los proyectos que involucren el mejoramiento de las comunidades, con sus respectivas representaciones, cuando su desarrollo social resulte prioritario. En estas acciones

conjuntas le corresponderá supervisar su adecuada instrumentación y participar en los acuerdos con la Federación y las autoridades municipales, sobre los programas y recursos presupuestales que se destinen al efecto. Igualmente en la determinación de las medidas que aseguren su adecuada aplicación;

XXXIII. Participar en la promoción de los programas de vivienda de interés social; así como opinar y proveer información técnica, en su caso, para que por conducto de la institución competente, se ejecuten programas de construcción de unidades habitacionales, vivienda de interés social y demás infraestructura habitacional;

XXXIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda de interés social, así como para el acopio y suministro de materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Turismo, así como la institución competente en materia de vivienda; y

XXXV. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 32.- A la Secretaría de Salud le corresponde (sic) los siguientes asuntos:

I. Regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar los programas de salud de la Entidad;

II. Aplicar y supervisar la observancia de las disposiciones que en materia de salud y seguridad social se fijan en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes General de Salud y de Salud del Estado de Tabasco;

III. Instrumentar, conducir, difundir, evaluar y, en su caso, correlacionar las políticas y programas sectoriales en materia de salud, seguridad social, asistencia social, sanitaria y salud pública, con base en la legislación estatal y federal aplicable, así como las normas y lineamientos que determine el Gobernador y en correlación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

IV. Conducir las relaciones con la Federación en materia de salud, así como, consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado y bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;

V. Coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Salud, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen la Administración Pública, con información y programas específicos de su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos del programa y el sistema estatal a cargo del Sector. Igualmente, promover su correlación con las instituciones y programas de seguridad social que

operan en la Entidad. Así mismo, fomentar que en el desarrollo de los mismos se promueva y asegure la participación ciudadana;

VI. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de la Dependencia, reservando a las unidades del nivel central las funciones de regulación y supervisión y transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del Sector la operación de los servicios a cargo del mismo. Igualmente, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el otorgamiento de los servicios;

VII. Promover, interrelacionar, asistir técnicamente, organizar y supervisar a los servicios de salud, seguridad y asistencia social en la Entidad, a cargo de los sectores público, social y privado, conforme a la legislación aplicable; así como difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan brindar mejores servicios a la población en esos rubros. Así mismo, proponer al Gobernador, los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo de la salud pública;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

VIII. Participar en la instrumentación y evaluación de los programas, acciones y recursos que se emprendan en el Estado para elevar las condiciones de salud, salubridad, asistencia y seguridad social de su población; al efecto, promover la ampliación de los servicios de primer nivel para brindar servicios médicos permanentes y garantizar el suministro de medicamentos en todos los centros de salud;

IX. Promover las acciones, convenios y acuerdos de colaboración con las instituciones, nacionales o extranjeras, vinculadas con los subsistemas del Sistema Estatal de Salud. Igualmente, concertar con las instituciones de investigación y docencia, la ejecución de programas especiales para la formación, desarrollo o actualización del personal técnico o administrativo de los servicios de salud en la Entidad. De igual forma, en lo que respecta a las instituciones de seguridad social que operan en el Estado;

X. Gestionar, promover y ejecutar los convenios de colaboración que en materia de salud celebre el Ejecutivo con Entidades de los Sectores Público, Social y Privado, así mismo, prever el establecimiento de mecanismos de referencia, contra-referencia y complementación, entre los servicios de salud y sus diferentes niveles de organización y operación;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XI. Concertar, fomentar y ejecutar, con los Sectores Público, Privado y Social, acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de la población; así como realizar los estudios sobre la situación alimentaria de los habitantes del Estado y de los nutrientes que puedan complementar su alimentación, en atención a las nuevas condiciones nutridas, hábitos alimenticios, transición epidemiológica y evolución demográfica;

XII. Vigilar, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, los asilos e instituciones de beneficencia pública del Gobierno del Estado. De igual forma verificar que los particulares que operan centros de beneficencia cumplan con los propósitos para los que fueron creados;

XIII. Colaborar, con las autoridades laborales, en la instrumentación, difusión y evaluación de las normas existentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo;

XIV. Expedir las autorizaciones sanitarias para las actividades, establecimientos, productos y servicios en el ámbito de su competencia, conforme lo señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Regular y controlar los asuntos sanitarios, en el ámbito de su competencia, y aplicar las acciones y programas que en la materia se concerten con la Federación, así mismo integrar y administrar el padrón local de actividades, establecimientos, prestadores de servicios, productos y servicios que se encuentren sujetos a control y vigilancia sanitaria, así como ordenar y practicar verificaciones de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XVI. Proponer el desarrollo de la red de laboratorios sanitarios en la Entidad, así como la infraestructura científica y tecnológica que resulta indispensable para el adecuado desarrollo de las funciones sanitarias; así como procurar que estos servicios puedan colaborar con otros sectores de la Administración Pública, cuando precisen de la realización de estudios especializados para respaldar técnicamente sus resoluciones; al efecto, coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero para promover y propiciar la mejora en los establecimientos dedicados al sacrificio y transformación de los productos agropecuarios, en apego a la política de inocuidad alimentaria;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XVII. Colaborar con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones de construcción especializada, mantenimiento y protección sanitaria de las instalaciones, servicios y establecimientos de salud, de su competencia;

XVIII. Programar, organizar, ejecutar y supervisar, en coordinación con las autoridades y sectores participantes, campañas de salud, seguridad social, asistencia pública, desarrollo comunitario y atención de grupos marginados o en situación de riesgo o rehabilitación;

XIX. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales en materia de atención médica, salud pública o asistencia sanitaria, para la atención de los sectores sociales mas desprotegidos en las áreas rurales y urbanas, en especial para las personas discapacitadas, considerando la intervención de las Dependencias y

Entidades de la Administración Pública correspondientes y la participación de los Sectores Social y Privado, lo anterior, con el propósito de elevar las condiciones de salud y el nivel de vida de la población;

XX. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad, en la generación e instrumentación de estrategias, programas y recursos destinados a mejorar la salud de la población del Estado, así como a superar los rezagos sociales e impulsar el bienestar social; y (sic)

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XXI. Instrumentar los programas de salud vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos marginados del Estado, en coordinación con las Secretarías de Gobierno y de Educación, procurando la participación de las etnias y de los núcleos involucrados;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XXII. Atender los criterios y orientaciones conducentes a la participación del sector en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Desarrollo Social;

(ADICIONADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XXIII. Incorporar en los programas de salud lo conducente a atender las políticas transversales orientadas a la atención de grupos vulnerables tales como adultos mayores, discapacitados y madres solteras, así como promover al interior del sector, la política de equidad de género;

(ADICIONADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XXIV. Fortalecer las actividades de medicina preventiva en las zonas vulnerables y la capacitación del personal médico y paramédico responsable del primer nivel para atender y canalizar adecuadamente a la población vulnerable, tal como adultos mayores y discapacitados; y

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XXV. Colaborar con la Secretaría de Planeación y Finanzas para el adecuado registro de los bienes inmuebles de la Secretaría para su integración al patrimonio del Estado.

(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia y aplicación de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos aplicables; así como formular y ejecutar los programas de transporte y vialidad de la Entidad;

II. Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas relativos a las comunicaciones y transportes en la Entidad;

III. Planear, regular, orientar y supervisar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, así como el servicio público especializado y las terminales de autobuses de jurisdicción estatal;

IV. Estudiar y establecer las normas para la determinación de sitios de transportes públicos, de carga, taxis y autobuses, para tramitar las concesiones correspondientes;

(REFORMADA, P.O. 2 DE MAYO DE 2007)

V. Establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar y revalidar los permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local, y declarar en términos de ley su caducidad;

VI. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de comunicaciones y transportes en la Entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los Municipios;

VII. Regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo;

VIII. Tomar las medidas necesarias para evitar la suspensión del servicio del transporte público, y en su caso, organizar los servicios emergentes de transporte público urbano cuando las circunstancias lo requieran;

IX. Aprobar, con el apoyo técnico de las dependencias involucradas, las tarifas de cualquier modalidad de transporte público del Estado, con base en los estudios técnicos que se realicen, así como administrar las vías de cuota a cargo del Gobierno del Estado;

X. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de los sistemas de Comunicaciones y Transportes en el Estado;

XI. Autorizar cambios en la tipología del parque vehicular para el transporte de pasajeros y de carga, en apego a las disposiciones federales en la materia, así como fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte del servicio público; determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, así como de carga, otorgando, en coordinación con las autoridades competentes, las autorizaciones de tránsito correspondientes;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XII. Participar con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y, en los casos que proceda con los Ayuntamientos, en las acciones relativas a la ingeniería del transporte público y al señalamiento de la vialidad carretera y caminos del Estado;

XIII. Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros en materia de comunicaciones y transportes dentro del ámbito de competencia que le señalen las Leyes Federales y Estatales en estas materias;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XIV. Contribuir al desarrollo de una cultura de tránsito y vialidad con la participación de las autoridades y sectores involucrados, a través de campañas preventivas de información en el Estado. En materia de transporte y carga de materiales peligrosos solicitará opinión de la Secretarías de Gobierno y de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;

XV. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de conocer su problemática en materia de caminos, puentes, transporte y telecomunicaciones;

XVI. Coordinar los planes y proyectos relativos a las obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red carretera del Estado y de infraestructura de comunicaciones de jurisdicción local. También ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control respectivas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las otras autoridades;

XVII. Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito y para realizar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales del Estado;

XVIII. Concesionar, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo y en los términos de la legislación y normatividad aplicable, la construcción y conservación de caminos y vialidades de cuotas de competencia local, obras portuarias y conexas o accesorias de ellas que estimen necesarias y que sean de competencia local;

XIX. Otorgar concesiones y permisos a los particulares para establecer corralones o encierros oficiales en el Estado, y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación;

XX. Participar en el ámbito estatal y con la intervención de las autoridades competentes del ámbito federal, estatal o municipal, en su caso, en la emisión de lineamientos y disposiciones relativas a la construcción y/o rehabilitación de la infraestructura que permita el acceso de vías de intercomunicación fluvial y marítimo-terrestre, que coadyuve a las tareas económicas y productivas de la población;

XXI. Apoyar y asesorar a las Autoridades Municipales y a los diversos sectores de la sociedad, cuando éstos lo soliciten, en la elaboración de propuestas de obras y servicios;

XXII. (DEROGADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XXIII. Coadyuvar con las autoridades federales y con la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, en su caso, en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de radio, televisión y comunicaciones dentro de la circunscripción territorial del Estado;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)2

XXIV. Vigilar y conservar los servicios de telefonía y radiotelefonía del Estado y los demás medios que no estén considerados como Vías Generales de Comunicación;

XXV. Intervenir como instancia normativa y emitir lineamientos para la construcción y mantenimiento de la red de carreteras, caminos vecinales y demás vías de comunicación de la entidad;

XXVI. Coordinar los aspectos relativos a la planeación de la infraestructura para el transporte de jurisdicción local y los derechos en las vías estatales de comunicación; y solicitar a la autoridad competente coadyuvar en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones ambientales;

XXVII. Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes. Así como realizar convenios con instituciones y organizaciones públicas y privadas para el cumplimiento de estas disposiciones;

XXVIII. Fomentar la organización de sociedades cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;

XXIX. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos, así como emitir las opiniones que procedan con relación a los actos en los que intervengan los prestadores de servicios de comunicaciones y transportes;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XXX. En coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, definir y precisar aquellas inversiones en materia de comunicaciones y transportes que se vinculen al proyecto estratégico de desarrollo definido en el Plan Estatal; y

XXXI. Las que en relación a su competencia, dispongan otros ordenamientos o le señale el Gobernador.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 34.- A la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Regular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas de promoción y fomento económico en materia industrial, de comercio interior, abasto, servicios, turismo, minería de superficie, artesanías y exportaciones, de acuerdo con las directrices del Gobernador y con base en la legislación y normatividad estatal y federal aplicables. Impulsar esquemas de participación de la inversión privada o pública, nacional o extranjera en proyectos de infraestructura;

II. Fomentar y coordinar los programas de promoción de las exportaciones y la inversión extranjera en los distintos sectores económicos de la Entidad, con base en la legislación y normatividad aplicable. Asimismo promover y fortalecer la participación de los productores para la realización de programas y acciones orientados al desarrollo de los sectores económicos;

III. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico, tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo. Así como conducir, con la colaboración de las dependencias y entidades involucradas, las acciones de la Administración Pública relacionadas con la simplificación administrativa, la mejora regulatoria para la actividad empresarial y la desregulación de aquellos trámites e instrumentos normativos, de carácter estatal, destinados a regular y promover el desarrollo económico de la Entidad, procurando su congruencia con las políticas federales y municipales en la materia;

IV. Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en la Entidad, conforme a la legislación de la materia, así como, difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción, la productividad y el empleo, en un contexto de competitividad y adecuado desarrollo económico y social. Así mismo proponer al Gobernador los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y las inversiones;

V. Fomentar, participar y, en su caso, regular la creación y administración de centros de abasto, servicios, comercios, parques, corredores y centros industriales en el Estado, así como orientar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y promover la organización de la producción económica de los artesanos, las industrias familiares, rurales y urbanas, en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial del Estado, así como apoyar sus gestiones ante las instituciones financieras. De igual manera, brindarle las asesorías, asistencia técnica y apoyos procedentes, en los términos de la legislación y normatividad aplicables, así como organizar, impulsar y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento

a las empresas en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;

VII. Organizar y conducir el Consejo Estatal para la Competitividad, para que apoye en el estudio e instrumentación de las políticas y estrategias generales para la promoción nacional e internacional de Tabasco. También para fomentar y apoyar el comercio exterior; y plantear al Gobernador las estrategias, programas y proyectos prioritarios para promover integralmente al Estado. De igual forma para proceder a la instrumentación de los programas y proyectos prioritarios que hubiere aprobado y mantenerlo informado sobre los avances y resultados en la materia;

VIII. Proponer a la Secretaría de Planeación y Finanzas, el establecimiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas para fomentar las actividades comerciales, turísticas, de servicios, industriales, agropecuarias, acuícola, de aprovechamiento forestal y de empleo en la Entidad, en congruencia con lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico del Estado;

IX. Actuar como dependencia coordinadora y fungir de enlace con las Cámaras, Asociaciones y Representaciones del Sector Empresarial, con la Banca de Desarrollo, Cooperativas, Sector Social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico del Estado;

X. Presidir o participar en su caso, en los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico, Asimismo, instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico;

XI. Impulsar, en coordinación con las dependencias federales, locales y entidades paraestatales competentes, el apoyo a los procesos de transformación y comercialización de los bienes y servicios. Así como fomentar la organización de sociedades integradoras, cuyo objeto sea la distribución o el consumo, así como de sociedades para la producción industrial;

XII. Proponer y establecer el marco de actuación y normatividad de los centros de atención al sector productivo. Así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, la creación o modificación de las unidades administrativas o de los organismos auxiliares del sector, vinculados con el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo económico del Estado. Además, establecer y atender las ventanillas, centros de gestión y fomento económico, en las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo;

XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la instrumentación y divulgación de la normatividad y registro de la propiedad industrial y mercantil, así como en aquellos rubros relacionados con el estímulo y orientación de la inversión estatal, nacional e internacional y el comercio exterior de la Entidad;

XIV. Vigilar que la operación industrial, minera, comercial y de servicios se ajuste a las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos vigentes en los ámbitos federal y estatal;

XV. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, turísticas, artesanales, comerciales, de abasto, agropecuarias y de aprovechamiento forestal;

XVI. Fomentar el análisis, discusión y adaptación de experiencias exitosas en otros Estados o regiones en materia de atracción de la inversión. Asimismo para coordinar y diseñar, en colaboración de las Secretarías competentes, los eventos y acciones de promoción económica, inversión local, nacional y extranjera;

XVII. Orientar y estimular, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, los mecanismos de atención y protección al consumidor en el Estado. Así como establecer y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, la política de precios y vigilar su estricto cumplimiento. Igualmente, vigilar la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables en la calidad, peso y medidas necesarias para las actividades comercial e industrial;

XVIII. Fomentar, coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Desarrollo Turístico, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión participen la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, los sectores social y privado, con información y programas específicos de su responsabilidad que se vinculen con las metas y objetivos del programa y el Sistema Estatal de la materia. Asimismo promover, en coordinación con los municipios del Estado, las zonas de desarrollo turístico;

XIX. Colaborar con las autoridades competentes en la realización de estudios para promover el desarrollo turístico y el aprovechamiento racional de los recursos naturales del Estado, en una perspectiva de equilibrio ecológico y desarrollo económico sustentable;

XX. Elaborar los estudios y programas de factibilidad de las correspondientes inversiones turísticas en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática. Además, elaborar planes y programas para la promoción del ecoturismo en las áreas potencialmente atractivas, así como promover, en coordinación con los municipios del Estado, las zonas de desarrollo turístico;

XXI. Organizar, operar, observar y evaluar el ejercicio de las funciones que en materia de turismo descentralice el Ejecutivo Federal al Ejecutivo del Estado, en los términos de sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones existentes en la materia e instrumentar programas, con los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros, para incrementar el flujo de turistas al Estado y

desarrollar los aspectos de calidad y competitividad en los programas de desarrollo turístico;

XXII. Determinar sobre los otorgamientos de permisos, concesiones, facilidades y franquicias a los prestadores de los servicios turísticos de su competencia y emitir la opinión respectiva en el caso de aquellos sujetos a la competencia federal, así como participar con las dependencias competentes, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de estímulos fiscales necesarios para el fomento de la actividad turística. Igualmente vigilar y evaluar sus resultados;

XXIII. Promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística, estimulando la participación de los sectores de la población involucrados, así como la formación del personal especializado para el desarrollo del sector, a fin de elevar la calidad en la prestación de los servicios turísticos; además, apoyar y estimular la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien el turismo social y los proyectos turísticos en el medio rural;

XXIV. Colaborar con las autoridades competentes en la instrumentación del registro de escuelas y centros de educación y capacitación turística y opinar sobre los estudios que imparten en la materia, así como emitir recomendaciones en programas de capacitación para guías de turistas y sancionar la valuación que se practique a los aspirantes; asimismo, participar en la elaboración de programas educativos y de capacitación, previa determinación de las necesidades en la Entidad;

XXV. Promover los atractivos del Estado a través de los medios de comunicación, así como contratar los medios que sean idóneos para tal fin, en congruencia con la política de comunicación del Estado y respetando la normatividad establecida al efecto;

XXVI. Apoyar, controlar y supervisar, los servicios turísticos de transporte, hospedaje, alimentación y similares que se presten en el Estado; así como, instalar, coordinar y dirigir módulos de información para los turistas cubriendo los centros de mayor afluencia, carreteras y terminales de transporte aéreo, terrestre y marítimo, según se requiera. Igualmente, cuando algunas de estas acciones se descentralicen a las autoridades municipales, establecer los mecanismos de coordinación, apoyo y capacitación requeridos;

XXVII. Colaborar con las autoridades competentes en las acciones para fomentar el cuidado y conservación de zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos y objetos de interés cultural, así como en aquellas relacionadas con la administración y conservación de estas áreas recreativas de descanso, parques, bosques, lagos, lagunas y otros atractivos típicos o naturales y de interés para el desarrollo turístico, procurando estimular la conservación y protección del entorno natural y cultural;

XXVIII. Administrar y regular, en el ámbito de su responsabilidad, los servicios comerciales y de apoyo al turista en aquellos lugares que por su importancia arqueológica, histórica, cultural, social o ambiental, se ubiquen en los principales puntos de aforo o concentración y participar en los ingresos provenientes de los mismos, con la finalidad de que se contribuya a la mejora, ampliación y modernización de esos sitios y de la infraestructura turística en Tabasco, todo ello con criterios de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de los recursos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXIX. Llevar un registro de los prestadores de servicios turísticos y realizarles visitas de verificación, así como aplicar las sanciones correspondientes conforme a las causales y el procedimiento previsto en la legislación de la materia;

XXX. Instrumentar, mantener y actualizar la información estadística relacionada con el turismo estatal y difundirla, así como, operar y optimizar el Sistema de Información Turística Estatal;

XXXI. Intervenir a petición de parte interesada y ante la autoridad competente, en las controversias entre turistas y prestadores de servicios y llevar a cabo en su caso, audiencias de conciliación para resolver los conflictos de intereses, canalizando hacia las autoridades competentes los asuntos que impliquen violaciones a la legislación y reglamentación vigentes; así como, participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a los turistas en casos de emergencia o desastre;

XXXII. Promover ante las instituciones académicas y de investigación relacionadas con el desarrollo económico y turístico del Estado, la realización de estudios y propuestas, así como la formación del personal especializado que se requiera, para impulsar ambos rubros en la Entidad;

XXXIII. Integrar, promover y desarrollar los sistemas estatales de empleo y de capacitación laboral, con base en criterios de competitividad, calidad y formación para el trabajo. Además, participar, con las dependencias, entidades y sectores involucrados en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XXXIV. Fomentar la creación de empleos en el Estado, apoyar la organización social para el trabajo e impulsar las acciones y programas para el desarrollo de los trabajadores y de sus familias; así como promover la capacitación, formación, actualización, calidad y productividad en el trabajo. Además atender lo relativo a la desregulación, fomento e incentivos a las actividades productivas y promover eventos, ferias y congresos para la promoción del empleo en coordinación con los sectores público, social y privado;

XXXV. Instrumentar, con la participación de las Secretarías de Gobierno y de Educación, los programas estatales para el registro, desarrollo, supervisión y evaluación de los centros de formación y capacitación para el empleo, así como contribuir con esas dependencias en la formulación de programas educativos y de capacitación orientados a promover el desarrollo económico de la Entidad. De igual modo, opinar sobre la influencia real de los estudios que se imparten en la materia;

XXXVI. Desarrollar las políticas de calidad, productividad, prioridad del factor humano, vocación y oportunidad en el servicio y responsabilidad social de la empresa; y

XXXVII. Las que en relación a su competencia, dispongan otros ordenamientos o le señale el Gobernador.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 35.- A la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Diseñar, conducir, ejecutar, difundir y evaluar, en su caso, las políticas y programas sectoriales de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano, obras públicas, vivienda, agua potable y alcantarillado, con base en la legislación y normatividad aplicables; así como conocer e intervenir en los programas crediticios oficiales para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la vivienda urbana y semiurbana;

II. Proporcionar a los Ayuntamientos y a las organizaciones sociales o privadas, asesoría para la elaboración de programas, estudios y proyectos en las materias competencia de la Secretaría, cuando así lo soliciten;

III. Formular, conducir y aplicar las políticas, proyectos y programas de obras públicas y ordenamiento territorial, así como normar técnicamente su ejecución. Además, administrar y mantener el laboratorio de análisis, normas de calidad de materiales y procesos constructivos empleados en la edificación de la obra pública a efecto de asegurar los estándares de calidad, durabilidad y economía en la infraestructura pública;

IV. Proponer las obras públicas al Ejecutivo y participar en la celebración de convenios que se acuerden con los sectores público, social o privado en la materia. También, conservar y mantener actualizados los sistemas de ordenamiento territorial, así como el de tabuladores de precios unitarios de mano de obra y materiales a efecto de establecer parámetros de valores empleados en la obra pública;

V. Regular el desarrollo urbano, así como las materias de asentamientos humanos, obras públicas, vivienda, agua potable y alcantarillado en las diversas localidades y centros de población estratégicos, con base en el ordenamiento territorial de la

Entidad que realice, en los términos de los convenios respectivos y vigilar su desenvolvimiento urbanístico, para asegurar que resulte congruente con las previsiones y planes correspondientes;

VI. Realizar los estudios para la fundación de nuevos centros de población y para la promoción e instrumentación de las políticas, normas, acciones y programas requeridos para la regularización de la tenencia de la tierra en la Entidad, con base en el ordenamiento territorial señalado;

VII. Elaborar, instrumentar y evaluar los programas de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano, con la participación de las dependencias, entidades, órganos y sectores involucrados, atendiendo a criterios de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de recursos, con la finalidad de incrementar y mejorar los niveles de bienestar de la población;

VIII. Apoyar a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten, a planear, construir, rehabilitar, operar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Además, participar en coordinación con las dependencias y órganos federales y municipales en la formulación de proyectos y ejecución de obras similares que se realicen en la Entidad;

IX. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas técnicas aplicables al uso del suelo para obras públicas y apoyar a los municipios que lo requieran en el establecimiento y supervisión de la zonificación urbana de sus centros de población;

X. Establecer, de común acuerdo con la Secretaría de Planeación y Finanzas y con el Sistema Estatal de Información Geográfica, la automatización y simplificación de trámites en materia de vivienda, usos de suelos, fusión, subdivisión de predios y otros trámites relacionados con la administración urbana que sean de su competencia. Además en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, promover con las autoridades federales competentes y la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental las acciones necesarias para que ese Sistema de información incluya lo relativo al impacto ambiental;

XI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación, restauración y demolición que le sean asignadas, de inmuebles propiedad del Gobierno, así como impulsar y promover los trabajos de conservación de las obras públicas y supervisar los proyectos de los mismos;

XII. Regular, construir, proyectar, conservar, reparar y supervisar las obras públicas que se relacionan con la prestación de los servicios de las distintas dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública, procurando la colaboración y participación técnica de las mismas durante las diferentes fases del proceso, a fin de asegurar la funcionalidad y pertinencia de dichas obras, bajo un esquema de seguridad y eficiencia arquitectónica y uso racional del gasto público, que en forma

simultánea atienda los aspectos de calidad y productividad en la operación de los servicios públicos;

XIII. Colaborar con el Gobierno Federal en la planeación, desarrollo y supervisión de la infraestructura hidráulica de la Entidad, así como realizar, en coordinación con las dependencias involucradas, la proyección, estudios, construcción y conservación de obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y de irrigación, con la finalidad de adecuar el desarrollo urbano, la infraestructura y la vivienda;

XIV. Administrar las reservas territoriales y demás tierras que no sean del dominio de la Federación o de otras entidades públicas, y en coordinación con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, establecer los métodos para determinar el valor monetario más cercano al real de acuerdo a sus características;

XV. Contribuir con la Secretaría de Administración al adecuado registro del patrimonio inmobiliario del Estado;

XVI. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación que corresponda a otras autoridades. Además, intervenir en los actos vinculados con la transferencia o enajenación de las reservas territoriales y demás tierras propiedad de la administración centralizada del Poder Ejecutivo, en los términos que señale la legislación de la materia;

XVII. Determinar las provisiones, usos, reservas y destino de áreas y predios propiedad del Estado, en los términos de la legislación y normatividad aplicables;

XVIII. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el marco de sus atribuciones, en la construcción y conservación de las carreteras, caminos vecinales y demás vías de comunicación competencia de la Entidad;

XIX. Convocar, en los términos de la Ley en la materia, a la celebración de concursos para la ejecución de obras públicas en el Estado. Además supervisar e integrar los estudios y proyectos ejecutivos para la construcción y mantenimiento de las obras públicas, así como los procesos de licitación de obras públicas y de estudios de infraestructura, en coordinación con las autoridades competentes;

XX. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en las materias de su competencia; así como promover y dar seguimiento a la aplicación de aquéllas que corresponda a otras autoridades;

XXI. Propiciar que los órganos desconcentrados o descentralizados sectorizados a esta dependencia, atiendan los criterios y orientaciones conducentes a la

participación del sector en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Desarrollo Social;

XXII. Colaborar con las autoridades federales competentes en la planeación, proyección y ejecución de las obras de infraestructura que se desarrollen o resulten en beneficio del Estado; y

XXIII. Las que en relación a su competencia, dispongan otros ordenamientos o le señale el Gobernador.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 36.- A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Normar, formular, promover, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y programas de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero de la Entidad, con base en la legislación y normatividad estatal o federal aplicables, considerando la participación de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso de los gobiernos municipales;

II. Formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el programa de desarrollo agropecuario, pesquero, forestal y rural de la Entidad. Asimismo, coordinar lo conducente con las instancias federales, estatales y municipales para el mejor desarrollo de dicho programa;

III. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, pesquera, forestal y de desarrollo rural, así como aquellas que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su aprovechamiento racional, su conservación y mejoramiento, en una perspectiva de desarrollo económico sustentable;

IV. Coordinar, fomentar, promover, regular, instrumentar, divulgar, supervisar y evaluar las políticas y programas para promover el desarrollo sustentable del trópico húmedo, empleando como estrategia principal la investigación científica y la transferencia tecnológica en materia agrícola, pecuaria, forestal y acuícola, impulsando la conversión de sistemas de producción para la integración económica de la Entidad a los mercados potenciales, en términos de la legislación aplicable;

V. Fomentar, supervisar y controlar los servicios agroindustriales y de desarrollo rural que establezca el Estado, tales como distribución de semillas, fertilizantes, árboles frutales y centrales de maquinaria agrícola, entre otros;

VI. Contribuir a la creación de las condiciones para el desarrollo de investigaciones y transferencia tecnológica, para incrementar la producción en el trópico húmedo;

VII. Participar, con las autoridades competentes federales y estatales, en la emisión de la normatividad técnica y legal relacionada con la ejecución de programas y proyectos de operación, conservación y construcción de obras de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola, para la atención, mejoramiento o rehabilitación de suelos agrícola, forestal y ganadero; además de establecer políticas, estrategias, objetivos y normas para la debida operación de los programas que con relación al uso y abastecimiento del agua y sus bienes inherentes, haya transferido o transfiera la Federación al Estado;

VIII. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas aplicables en las materias agroindustrial, pecuaria, forestal, pesquera, acuícola e hidrológica;

IX. Promover, fomentar y organizar sistemas de acopio, almacenamiento, transporte, envase, distribución y venta de productos de origen agrícola, forestal, y de pesca así como, instrumentar y ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes en los diferentes órdenes de gobierno, acciones y programas de industrialización, distribución, abastecimiento, comercialización y consumo de dichos productos;

X. Promover, en los términos de la Ley de Fomento Económico del Estado, el establecimiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas para fomentar las actividades de comercialización de los productos agropecuarios, pesqueros y de aprovechamiento forestal, así como el impulso, ejecución, regulación y supervisión de los sistemas de ahorro y crédito que permitan capitalizar a los productores rurales del Estado;

XI. Colaborar con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones de construcción, equipamiento, mantenimiento y protección de las obras públicas destinadas al fomento, distribución, abasto o comercialización de productos agrícolas, piscícolas, pecuarios, ganaderos y agroindustriales;

XII. Promover y apoyar en coordinación con las autoridades competentes, el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, pesquera, forestal y de las actividades productivas de las comunidades indígenas de la Entidad. Asimismo, promover el establecimiento de un sistema de certificación de origen y calidad de los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros y de acuicultura de la Entidad;

XIII. Colaborar con las autoridades competentes, en la titulación de derechos ejidales y en la tramitación de asuntos agrarios para la atención y desarrollo de la población rural del Estado;

XIV. Instrumentar los programas y acciones para la capacitación de los productores rurales, a efecto de propiciar la transferencia tecnológica, labores administrativas y

esquemas de organización educativos adecuados para una mejor producción y su vinculación efectiva con los procesos de comercialización;

XV. Propiciar la transferencia tecnológica y su utilización en el campo tabasqueño, mediante esquemas de capacitación y adiestramiento a los productores;

XVI. Instrumentar esquemas de financiamiento mediante la creación de fondos de fomento y garantía, así como otras instancias similares que permitan la participación de la banca comercial y de desarrollo en los proyectos de desarrollo agropecuario, rural e indígena;

XVII. Regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de promoción y fomento económico en materia de pesca y acuicultura, con base en la legislación y normatividad estatal y federal aplicable;

XVIII. Intervenir, en coordinación con las autoridades de los órdenes Federal, Estatal y Municipal, en la regulación, fomento y conservación de la formación y organización de la flota pesquera, así como, promover el financiamiento y la asistencia técnica de las actividades del sector, además, colaborar con las autoridades en la instrumentación de las medidas de protección social vinculadas con la materia;

XIX. Conducir las acciones de las Delegaciones Regionales de la Chontalpa, de la Región de los Ríos-Plan Balancán-Tenosique, de la Sierra, de los Pantanos y otras que determine la dependencia, que permitan el desarrollo armónico y equilibrado de dichas regiones de la Entidad, así como la adecuada integración de sus productores al desarrollo estatal y de la región Sur- Sureste;

XX. Fomentar y coordinar con la participación de las Secretarías competentes, los programas de promoción de las exportaciones y la inversión extranjera en los sectores agropecuario, forestal y de pesca;

XXI. Actualizar el inventario estatal de los recursos e infraestructura hidráulica, agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y de acuicultura existentes, y llevar a cabo el control estadístico de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras, de acuicultura y agroindustriales en el Estado, en coordinación con las autoridades y dependencias competentes;

XXII. Incentivar la interrelación de las políticas para el desarrollo del sector agropecuario, forestal y pesquero, con las restantes de transformación económica y desarrollo social en el Estado, así como el involucramiento de los factores de la producción en el cumplimiento de los objetivos y las metas de crecimiento de dicho sector, para la reactivación de la Entidad;

XXIII. Promover ante las diferentes instituciones financieras la asignación de recursos y apoyos crediticios a los productores agropecuarios, forestales y pesqueros de la Entidad. De igual forma fomentar la organización de éstos, con el

objeto de facilitar la consecución y garantía de dichos recursos, así como el cumplimiento de los proyectos involucrados;

XXIV. Promover ante las instituciones académicas, de investigación y asistencia técnica, relacionadas con el desarrollo del sector agropecuario, forestal y pesquero del Estado, la realización de los estudios, propuestas y recomendaciones necesarios para la eficaz instrumentación de los proyectos involucrados, así como la formación del personal especializado que se precise para la adecuada ejecución de dichos proyectos;

XXV. Atender a los criterios y orientaciones conducentes a la participación de la Secretaría en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Planeación y Finanzas; y

XXVI. Las que en relación a su competencia, dispongan otros ordenamientos o le señale el Gobernador.

ARTÍCULO 37.- A la Secretaría de Contraloría corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

I. Regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar el Sistema de Control, Evaluación y Auditoría Gubernamental de la Administración Pública, a través del Programa de Control Preventivo y Correctivo de la misma; así como elaborar los estudios y programas en la materia;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

II. Conducir las relaciones con la Federación, para la coordinación de acciones en estos rubros relacionados con el ejercicio de recursos federales, apoyando las acciones de seguimiento, evaluación y control que se establezcan al interior del subcomité de evaluación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, encaminadas a. evaluar los avances y resultados generales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

III. Realizar la evaluación del desempeño específico de las Dependencias, Entidades, y servidores públicos, con respecto al cumplimiento de los objetivos y metas comprendidas en el ejercicio de sus atribuciones y recursos, la administración de los servicios y la atención de la población, de conformidad con lo establecido en la normatividad presupuestal y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

IV. Establecer los mecanismos de coordinación, previa autorización del Titular del Poder Ejecutivo, con la Secretaría de la Función Pública de la Administración

Pública Federal, para la atención de programas y acciones de interés común. También colaborar con el órgano superior de fiscalización del Congreso del Estado en materia de rendición de cuentas relacionadas con la obra pública;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

V. Coordinar, supervisar y apoyar a los órganos de control interno de las Dependencias y Entidades de la administración pública, en sus distintos niveles, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, con criterios de eficiencia, productividad y calidad en los servicios públicos, así como ahorro y transparencia en la utilización del gasto público;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

VI. Procurar que en la instrumentación y supervisión del Sistema de Control, Evaluación y Auditoría Gubernamental, participen los órganos de control interno, con información de los programas específicos bajo su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos de la programación operativa anual. Así mismo, fomentar que en el desarrollo de los sistemas y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

VII. Auditar, revisar y evaluar el ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como llevar el control, seguimiento y evaluación de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

VIII. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control, tales como los órganos de control interno, los comisarios, las auditorías externas y la contraloría social;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

IX. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de la Dependencia, reservando a sus áreas centrales las funciones globales de regulación, control, evaluación y auditoría gubernamental, y transfiriendo a los órganos de control interno el control, evaluación y auditoría gubernamental directos de la Dependencia y Entidad a la que se encuentren adscritos. En materia de responsabilidades aplicar lo dispuesto por la legislación y normatividad del Estado, en forma directa o por conducto de los órganos de control interno competentes en la materia;

X. Designar, por acuerdo del Ejecutivo, a los titulares del órgano de control interno de las dependencias, normar, controlar y evaluar la actividad de los mismos, proponer a los Consejos de Administración o Juntas de Gobierno, los auditores

externos y comisarios de las Entidades Paraestatales, normar, controlar y evaluar su desempeño.

El Contralor Interno de esta Secretaría, será designado por el Gobernador del Estado acorde a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XI. Expedir, difundir, actualizar, sistematizar y supervisar la normatividad estatal y observar la de índole federal, en los casos previstos en la ley, que regule los instrumentos y procedimientos de control, evaluación y auditoría gubernamental a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como requerirles, cuando lo determine necesario, la aplicación de las normas complementarias, para el adecuado uso de los recursos y el correcto funcionamiento de los servicios;

XII. Establecer, regular, emitir y coordinar las bases para la realización de auditorías, revisiones e inventarios Gubernamentales en los Sectores de la Administración Pública, así como realizar aquellas auditorías que se requieran por sí misma o en coordinación con los órganos de control interno;

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XIII. Apoyar a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos en la determinación y supervisión de las normas y procedimientos para regular:

a) la organización interna, funcionamiento y desarrollo administrativo de las Dependencias, Entidades y organismos de la Administración Pública y,

b) la instrumentación de los criterios y lineamientos para la elaboración y publicación de los reglamentos interiores los estatutos y los manuales administrativos de las Dependencias, Entidades y organismos de la Administración Pública;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XIV. Colaborar con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, en la promoción y evaluación de los programas y acciones destinados a asegurar los aspectos de calidad en las funciones y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, a fin de que los recursos humanos, materiales y financieros, sean cabalmente aprovechados y aplicados, con criterios de eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro en el gasto público y transparencia, apoyando las acciones para la descentralización o desconcentración de los servicios de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. Establecer mecanismos que modernicen las normas, lineamientos y procedimientos de control y evaluación de la actividad gubernamental;

XVI. Revisar y vigilar el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en

materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Poder Ejecutivo;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XVII. Vigilar que las Dependencias y Entidades rindan los informes y remitan la información correspondiente al Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad a la legislación y normatividad aplicable;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XVIII. Revisar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control interno en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que se cumplan las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, alta y baja de bienes y demás activos de recursos materiales, así como su almacenaje;

XIX. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas, adquiridas con el Poder Ejecutivo, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, y determinar las deductivas y sanciones, así como fincar las responsabilidades que en su caso procedan;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XX. Opinar, en forma previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad gubernamental y control presupuestal y sobre proyectos en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda o manejo de fondos y valores que formulen las Dependencias competentes y, en general de así requerirse, sobre las iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos jurídicos que correspondan al ámbito de su competencia. Asimismo, con respecto a la normatividad que expidan las Dependencias competentes para regular las adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios y de obra pública;

XXI. Establecer normas, lineamientos y controles para la instrumentación del Sistema Estatal de Información Ciudadana que contendrá el inventario de todos los trámites y servicios al público que prestan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública. De igual forma, para la instrumentación de acciones en materia de transparencia y combate a la corrupción;

XXII. Participar, en coordinación con las dependencias competentes, en las acciones de profesionalización y dignificación del servicio público, promoviendo además el establecimiento de códigos de ética en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

XXIII. Reubicar o remover a los titulares de los órganos de control interno, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y tendrán el carácter de autoridad para realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales competentes. Los titulares de esos órganos de control interno podrán representar a la Secretaría, conforme a la normatividad y en los casos que ésta determine;

XXIV. Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos de control interno de los Ayuntamientos, con base en los convenios y acuerdos celebrados con éstos, para el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Municipal;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XXV. Aplicar los criterios, normas, políticas y lineamientos que el titular del Poder Ejecutivo acuerde con la Federación para el desarrollo de las tareas de supervisión, vigilancia, control y evaluación de los recursos federales que sean aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración y en su caso, para los Municipios; así como vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los convenios y acuerdos respectivos y en general los que se deriven del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XXVI. Coordinar con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración el desarrollo de las tareas de evaluación del ejercicio de los recursos federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración, así como vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos establecidos en los acuerdos y convenios respectivos y en general las que se deriven del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental;

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

XXVII. Impulsar la política transversal de transparencia y acceso a la información a la ciudadanía, al interior de la Administración Pública estatal, conforme a la normatividad aplicable;

XXVIII. Revisar y vigilar que se efectúen las aportaciones, subsidios o transferencias de fondos que el Estado o la Federación otorguen a favor de Municipios, Entidades, Instituciones o Particulares;

XXIX. Informar periódicamente al Ejecutivo Estatal sobre el resultado de las evaluaciones respecto de la gestión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como de aquellas que hayan sido objeto de control y revisión, e informar a las autoridades competentes del resultado de dichas intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;

XXX. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos de la Administración Pública, así como promover su presentación adecuada y oportuna. Además, verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Instaurar, controlar y actualizar el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados;

XXXII. Impulsar la participación y corresponsabilidad en las tareas de control, vigilancia y evaluación de la gestión pública, y promover la creación de mayores vínculos y canales de comunicación entre la ciudadanía y el Gobierno;

XXXIII. Recibir, registrar, investigar, dar seguimiento y resolver las quejas, denuncias, o sugerencias relacionadas con los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, de la Administración Pública, en el ejercicio de sus funciones. Cuando éstas se presenten por los particulares o provengan de las auditorías practicadas por los respectivos órganos de control, para determinar y aplicar las sanciones administrativas;

XXXIV. Atender y resolver las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de la adquisición o arrendamiento de los bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, concesiones, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico celebrado por la Administración Pública, pudiendo suspender en los términos de Ley los procesos que hayan sido motivo de tales inconformidades;

XXXV. Formular, emitir y notificar los pliegos de responsabilidades en los términos de Ley, aplicando también las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen y, en su caso, hacer del conocimiento los hechos, presentando las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público colaborando para tal efecto;

XXXVI. Vigilar el cumplimiento de las normas, lineamientos, políticas y procedimientos de carácter interno que deban observar los servidores públicos que integran la Contraloría, aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes y en su caso, formular las denuncias o querellas de naturaleza penal, así como las de otra índole jurídica;

XXXVII. Participar en los actos de entrega - recepción de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en los términos de la legislación y normatividad respectivas;

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XXXVIII. Colaborar con la Secretaría de Administración, en la gestión de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus

atribuciones, tanto federales como estatales, así como con respecto al funcionamiento de la Red intergubernamental de Internet del Ejecutivo; y

(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

XXXIX. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Administración, la validación técnica de los contratos, operaciones, equipos, sistemas e instalaciones informáticos que adquieran o utilicen las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como ejercer sus atribuciones de control y evaluación al respecto y realizar las auditorías informáticas que determine para las mismas.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 38.- A la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, normar, promover, conducir, ejecutar, difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales y estatales de desarrollo sustentable y protección del ambiente en el Estado, así como la concertación con el sector de energía, con base en la legislación y normatividad estatal o federal aplicables, considerando la colaboración de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

II. Formular y ejecutar los planes y programas de desarrollo sustentable y de concertación con el sector de energía, considerando su impacto regional y las directrices del Gobernador, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las administraciones públicas estatal y municipales;

III. Coadyuvar con los gobiernos federal, estatal y municipales, así como con los sectores social y privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de protección y restauración ambiental e instrumentar, regular y promover la utilización de técnicas y procedimientos de desarrollo y aprovechamiento sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del Estado;

IV. Elaborar conjuntamente con las autoridades de educación pública el Programa Estatal de Educación Ambiental;

V. Empezar y coordinar acciones de concertación con el sector de energía y propiciar el equilibrio armónico entre las actividades petroleras y de electrificación con las demás productivas del Estado, para mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales de las zonas petroleras del Estado; con la participación que le corresponde a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

VI. Establecer e Instrumentar acciones dirigidas a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras, con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales de la Entidad;

VII. Acordar e implementar los mecanismos para diagnosticar, evaluar y en su caso gestionar la indemnización por las afectaciones a zonas productivas y otras ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras;

VIII. Con la colaboración de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, dar respuesta integral a la problemática generada por la actividad petrolera, propiciando la participación social de los habitantes de las zonas, para promover el fortalecimiento de los sistemas productivos, el mejoramiento del entorno ecológico y elevar la calidad de los servicios básicos que requieren esas comunidades;

IX. Promover la realización de estudios, investigaciones, diagnósticos y auditorías ambientales en zonas de mayor actividad petrolera y de electrificación, con la finalidad de instrumentar acciones que permitan disminuir accidentes y mitigar desequilibrios ecológicos;

X. Colaborar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y los sectores de la Entidad en las tareas y acciones necesarias para lograr el equilibrio armónico entre las actividades petroleras, de electrificación, hidráulica y las que realiza el Estado de Tabasco;

XI. Colaborar con las autoridades del Estado y las municipales para promover la investigación, producción y uso de energías alternativas, en beneficio del ambiente, así como coadyuvar con la Federación en la promoción del uso racional de la energía actual;

XII. Elaborar el Programa Estatal Hidráulico en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas facultades estén relacionadas con la materia, así como colaborar con las autoridades federales competentes, en la vigilancia sobre la conservación de las corrientes, ríos, lagos y lagunas ubicadas en el Estado y la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial, así como fomentar y conducir estudios, trabajos y servicios meteorológicos de la Entidad;

XIII. Instrumentar e impulsar metodologías y procedimientos de evaluación de riesgo ambiental, así como impulsar esquemas de simplificación para los trámites de apertura, de operación de empresas, industriales, comerciales y de servicios en las actividades de bajo impacto, de acuerdo a sus atribuciones;

XIV. Fijar, normar, dictaminar y evaluar las medidas y mecanismos para combatir y prevenir la contaminación del aire, suelo y agua, así como establecer los criterios y lineamientos para el trámite de manifestación de impacto ambiental, en la esfera de sus atribuciones;

XV. Emitir las normas ambientales estatales y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico estatal;

XVI. Proponer los reglamentos para la debida observancia de la legislación Estatal en materia de desarrollo sustentable y protección ambiental;

XVII. Promover la participación de la sociedad en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los diversos sectores, para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas del Estado;

XVIII. Expedir las autorizaciones y permisos que establece la legislación de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;

XIX. Establecer, regular, administrar y vigilar áreas naturales protegidas, así como su planeación y evaluación periódica, para efectos de preservar, conservar y restaurar zonas o bienes de jurisdicción Estatal, con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;

XX. Participar en la determinación de las zonas de fomento económico en la Entidad, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y Turismo, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y de Planeación y Finanzas, de acuerdo al riesgo ambiental que impliquen las actividades industriales, comerciales y de servicios respectivas y en congruencia con su ámbito de competencia;

XXI. Proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Estado;

XXII. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo en la instrumentación y operación del Sistema de Evaluación Económica, del capital de los recursos naturales para promover políticas, programas, acciones y estrategias de desarrollo sustentable;

XXIII. Celebrar convenios con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores público y privado, mediante los cuales se obtengan recursos materiales o económicos, para realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado;

XXIV. Imponer restricciones sobre el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de jurisdicción Estatal, e intervenir junto con las dependencias competentes, en el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y de pesca;

XXV. Establecer, regular, administrar y vigilar áreas naturales protegidas, así como su planeación y evaluación periódica, para efectos de preservar, conservar y

restaurar zonas o bienes de jurisdicción Estatal, con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;

XXVI. Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento, declaratorias y vigilancia de los recursos naturales de la Entidad;

XXVII. Prevenir, controlar y regular la contaminación atmosférica, del suelo, la de aguas de jurisdicción Estatal y Nacionales que el Estado tenga asignada, y la generada por la emisión de ruido, vibración, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores; y en general todas aquellas actividades que dañen al ambiente y el equilibrio ecológico, siempre que no sean de competencia Federal;

XXVIII. Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXIX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos para prevenir, atenuar y remediar, en su caso, la contaminación ambiental;

XXX. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XXXI. Promover el ordenamiento ecológico y regular el impacto y la protección ambiental;

XXXII. Regular y promover, en colaboración con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable; Coordinar, conducir y supervisar la operación de los parques zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales competencia del Estado;

XXXIII. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de preservación del ambiente y recursos naturales, contengan los convenios firmados entre el titular del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal;

XXXIV. Desarrollar en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; así como levantar, organizar, manejar y actualizar las cartografías, los inventarios de recursos naturales y de población de fauna y flora silvestre que compete al Gobierno;

XXXV. Promover y operar el Sistema Estatal de Información Ambiental, incluyendo los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelo y de los cuerpos de agua de jurisdicción Estatal;

XXXVI. Prevenir y controlar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;

XXXVII. Colaborar, en congruencia con sus atribuciones, con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y los municipios que lo requieran, en la regulación y supervisión de los programas y actividades que se realicen para la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las instalaciones y servicios para el manejo, tratamiento y el reciclamiento de desechos sólidos, residuos industriales, restauración de sitios contaminados y tóxicos y aguas residuales, considerando las responsabilidades de las dependencias, entidades y sectores involucrados;

XXXVIII. Imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales relativas, en las materias de su competencia, así como promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, para realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado;

XXXIX. Presidir el Consejo Técnico a que se refiere la Ley de Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado;

XL. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; y

XLI. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 38 BIS.- Es competencia de la Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos:

I. Regular, conducir, coordinar, y evaluar las políticas públicas propias del Sistema de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos, de conformidad con la legislación y demás ordenamientos legales correspondientes, en la esfera de su competencia;

II. Realizar, promover y evaluar las investigaciones, estudios y proyectos de carácter económico y social que se requieran para sustentar el desarrollo regional del Estado de Tabasco en el mediano y largo plazos;

III. Promover la coordinación y congruencia regional de los programas estatales y municipales derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Apoyar al Secretariado Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, así como colaborar en los trabajos para la elaboración del

Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, desde la perspectiva regional y de proyectos estratégicos, para asegurar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con sus respectivos y (sic) programas;

V. Colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo de Tabasco, en la elaboración y gestión de los planes y programas de carácter estratégico regional o especial que señale el Gobernador, tomando en cuenta las propuestas que al efecto realicen las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos;

VI. Atender en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, la coordinación de programas y acciones derivadas de los programas regionales y estratégicos que realicen las dependencias federales en la Entidad;

VII. Coordinar la formulación de los estudios y proyectos ejecutivos, de índole regional y estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo, para someterlos a la consideración del Gobernador;

VIII. Apoyar a las dependencias y entidades en la gestión de los programas de desarrollo regional o estratégico convenidos con la Administración Pública Federal o los Municipios de la Entidad; así como proporcionar a estos últimos, cuando así lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en la elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos de inversión, del mismo tipo;

IX. Colaborar con la Secretaría de Planeación y Finanzas a fin de que la programación del presupuesto de inversiones se canalice hacia los proyectos estratégicos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

X. Facilitar, dentro del ámbito regional de su competencia, la participación de los sectores privado y social en la ejecución de los proyectos de inversión estratégica identificados en el Plan Estatal de Desarrollo;

XI. Requerir, recibir y evaluar la información sobre la ejecución de programas y proyectos de carácter regional o estratégico, así como propuestas de inversión, de este tipo, provenientes de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados; y

XII. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 39.- A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Brindar la asistencia jurídica que requiera el Gobernador del Estado en los asuntos que él mismo le encomiende. De igual forma asistir legalmente a las dependencias,

entidades y órganos de la Administración Pública del Estado, en los asuntos cuya relevancia involucre la atención y defensa jurídica de los intereses fundamentales de aquélla. Asimismo, coordinar y supervisar el Sistema Estatal de Acceso y Transparencia de la Información Pública Gubernamental y Administración de Datos Personales, en los términos previstos en la legislación y normatividad de la materia.

II. Emitir, cuando así lo solicite el titular del Ejecutivo y sin menoscabo de la competencia de otras dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública del Estado, la opinión correspondiente sobre los proyectos de convenios, acuerdos y programas a celebrarse con la Federación, otros Estados y los Municipios de la Entidad;

III. Proponer al Gobernador las reformas e iniciativas legales o adecuaciones normativas que sea necesario impulsar para sustentar debidamente las políticas públicas, considerando la opinión de las dependencias, entidades o instituciones de la Administración Pública del Estado, relacionadas con el proyecto respectivo;

IV. Elaborar o revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, atendiendo a la opinión y necesidades de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Estatal, a efecto de someterlos a la consideración y firma del Gobernador. De igual forma, elaborar y someter a consideración y firma del propio Gobernador los nombramientos de su competencia;

V. Sistematizar, compilar y difundir la información jurídica del Estado, haciendo uso de los medios tradicionales, así como de las tecnologías de informática jurídica para dar a conocer a la población el conjunto de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, que por su vigencia o trascendencia ameriten ser divulgados. En especial los referidos a la organización y funcionamiento de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Estatal;

VI. Prestar la asesoría jurídica necesaria, de conformidad con las directrices del Gobernador, en asuntos en los que intervengan varias dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal. Así como coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal aprobados por el Ejecutivo;

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Estado, así mismo los criterios jurídicos que deban seguir las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal;

VIII. Formular, en forma conjunta con la Secretaría de Gobierno, el proyecto de agenda legislativa del Gobernador del Estado, atendiendo a las propuestas de las

dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública y someterlo a la consideración del mismo;

IX. Prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los municipios que lo soliciten, sin menoscabo de la competencia de otras dependencias;

X. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Fungir como representante jurídico del Titular del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga, con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Estado;

XII. Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competen al Poder Ejecutivo, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;

XIII. Emitir recomendaciones, opiniones y, en su caso, resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por el Gobernador, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y por los otros Poderes del Estado de Tabasco;

XIV. Intervenir en su tramitación, en los términos de la ley de la materia, en lo relativo al derecho de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, así como, refrendar los títulos de propiedad que legalmente expida el Ejecutivo;

XV. Integrar y coordinar el Programa de Informática Jurídica del Poder Ejecutivo, así como compilar y difundir la legislación vigente en el Estado, con la participación de los órganos competentes;

XVI. Revisar y, en su caso, validar todos los contratos, convenios, acuerdos, decretos, iniciativas de ley, reglamentos y toda clase de documentos que requieran la firma del Gobernador, así como todos aquellos que procedan del mismo;

XVII. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos que competan al Gobernador del Estado, así como desahogar los del área de su competencia;

XVIII. Promover y coordinar la formación de grupos de trabajo dentro de la dependencia y/o con personal de otras dependencias y entidades del Estado u otras entidades federativas y con los organismos públicos descentralizados correspondientes, para el análisis y resolución de los asuntos jurídicos que le encomiende el Gobernador;

XIX. Intervenir en los juicios de amparo cuando el Gobernador del Estado sea señalado como autoridad responsable, elaborando los informes previos y

justificados, las promociones o requerimientos, e interponer los recursos que procedan conforme a la Ley de Amparo y toda clase de informes que soliciten las autoridades judiciales;

XX. Asignar a las distintas dependencias los asuntos jurídicos que por acuerdo del Gobernador deban analizar y resolver dentro del ámbito de su competencia, cuando tales asuntos requieran de la intervención directa de la dependencia de que se trate;

XXI. Certificar en la esfera de su competencia, los documentos expedidos por el Gobernador y aquellos expedidos por la propia dependencia;

XXII. Emitir los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerden las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, a fin de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con la información necesaria, para que en su caso, promueva las iniciativas correspondientes ante el Congreso del Estado;

XXIV. Opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, plantear al Titular de la dependencia, entidad u órgano involucrado, la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico a dichas instituciones, fundamentando las razones existentes;

XXV. Tramitar las consultas que formulen las dependencias del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos, empresas de participación estatal y ayuntamientos, sobre interpretación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares de cualquier índole, sea cual fuere su forma de expedición;

XXVI. Proponer al Ejecutivo, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Administración y de Contraloría, de común acuerdo con el Titular de la dependencia del ramo, la disolución, extinción o liquidación de los organismos públicos descentralizados, en razón de haber cumplido su objeto, o derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado; al efecto deberán coordinarse, para atender y resolver los asuntos relacionados con los recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que en su caso, se les hubiere asignado para el desarrollo de sus objetivos;

XXVII. Someter a consideración y aprobación del Gobernador del Estado, el programa y el convenio de transferencia de los servicios públicos a los Ayuntamientos, apegándose a la normatividad aplicable;

XXVIII. Realizar los estudios necesarios que permitan conducir los aspectos técnicos, financieros de los recursos y servicios comprendidos en el programa de transferencia de servicios públicos a los municipios, así como los aspectos legales correspondientes;

XXIX. Coordinar los procesos de transferencias de los servicios públicos a los municipios, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; y

XXX. Regular, coordinar y supervisar la integración y funcionamiento de las unidades responsables de operar en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, el Sistema Estatal de Acceso y Transparencia de la Información Pública Gubernamental y Administración de los Datos Personales, asegurando que en su desempeño se cumpla con los términos previstos en la legislación y normatividad de la materia.

(ADICIONADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 39 Bis.- La Procuraduría General de Justicia es la Dependencia del Poder Ejecutivo que representa a la Institución del Ministerio Público.

El Ministerio Público estará presidido por el Procurador General de Justicia del Estado, a quien corresponderá dirigir y conducir el funcionamiento del mismo.

La competencia, organización y atribuciones del Ministerio Público, de sus órganos auxiliares y de sus áreas de apoyo, se sujetarán a las disposiciones Constitucionales, así como a lo previsto en la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, y las que le atribuyan expresamente las demás leyes y reglamentos respectivos.

TÍTULO TERCERO

De la Administración Pública Paraestatal

CAPÍTULO ÚNICO

De las Entidades de la Administración Pública Paraestatal

ARTÍCULO 40.- Son Entidades Paraestatales, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, las Entidades creadas por Ley, por Decreto o por Acuerdo y que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para la atención de los aspectos prioritarios del Estado y el despacho de los asuntos del orden administrativo y formando parte de la Administración Pública, el Gobernador se auxiliará de:

I. Organismos Descentralizados;

II. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria; y

III. Fideicomisos.

Estos serán considerados Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo, con los objetivos que expresamente les señalen las disposiciones legales que los creen y con las responsabilidades que le asignen dichos ordenamientos o la normatividad que regule su funcionamiento.

ARTÍCULO 41.- Son organismos descentralizados las Entidades creadas por la Ley o Decreto de la Legislatura del Estado o por Acuerdo expreso del titular del Ejecutivo y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio. Serán coordinadas por la dependencia del Ejecutivo que expresamente señale el Gobernador y tendrán los objetivos y facultades que específicamente le marcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 42.- A efecto de coordinar, promover, apoyar y supervisar la operación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública, el titular del Ejecutivo las agrupará por sectores, considerando el objeto y responsabilidades de las mismas y en congruencia con las competencias que esta Ley atribuye a las Secretarías.

(ADICIONADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

De igual forma determinará las modalidades para su integración y participación en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 43.- Los Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública estarán a cargo de la administración de los organismos descentralizados, de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como en su caso, los comités técnicos de los fideicomisos y deberán estar integrados mayoritariamente por servidores públicos de la misma, sin que en ningún caso existan regímenes especiales de voto que afecten la capacidad de decisión de dichos servidores.

ARTÍCULO 44.- Son empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Estado, o una de sus Entidades paraestatales, aporten o sean propietarias de mas del 50% del capital social, le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean Dependencias o Entidades de la Administración Pública, o servidores públicos de ésta que participen en razón de

sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

En los respectivos instrumentos jurídicos, se dispondrán las reglas específicas para el control de dichas empresas, atendiendo a la participación social del Estado siendo los siguientes:

a). Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritos por el Ejecutivo; o

b). Que al Ejecutivo corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o equivalente, designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Al respecto, el Gobernador, por conducto de la Secretaría coordinadora de sector, nombrará a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal.

El Estado podrá participar en la integración del capital de las empresas cuyo objeto social tienda a cumplimentar los planes y programas de desarrollo económico o social o satisfacer necesidades de interés público de la Entidad.

ARTÍCULO 45.- Los fideicomisos son aquellos que por contrato o mediante Acuerdo expreso, constituya el Ejecutivo, con el propósito de que le auxilien en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo. Los fideicomisos contarán, en su caso, con una estructura orgánica análoga a las otras Entidades y su Órgano Colegiado de Gobierno se denominará Comité Técnico.

(REFORMADO, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012)

En la constitución de los fideicomisos, la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá siempre como fideicomitente único del Gobierno del Estado y el Gobernador deberá determinar la forma de integración del respectivo comité técnico. La Secretaría de Planeación y Finanzas designará a sus representantes ante los órganos de gobierno de los mismos.

ARTÍCULO 46.- El Gobernador, en congruencia con el acto constitutivo de las entidades respectivas, y conforme las disposiciones presupuestales que regulen el gasto público, podrá disponer de manera directa o solicitar a la Legislatura del Estado la creación, fusión o liquidación de empresas de participación estatal. Igualmente, en los términos antes indicados, podrá autorizar la constitución y liquidación de fideicomisos, para la atención del objeto que expresamente le encomienda la Ley.

ARTÍCULO 47.- (DEROGADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 48.- Para los efectos de esta Ley y en relación con el objeto de las Entidades Paraestatales, se consideran áreas estratégicas aquéllas en las que el Estado se desenvuelve como rector del desarrollo económico e interviene con el objeto de procurar y proteger el interés común de los habitantes del Estado y por áreas prioritarias, las relativas al desarrollo económico y al empleo, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público y el uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

ARTÍCULO 49.- (DEROGADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 50.- Las Entidades Paraestatales invariablemente contarán con el órgano colegiado de gobierno y el titular de la administración, que determinen la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 51.- Las Entidades Paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El correspondiente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 4 de marzo de 1995 y sus subsecuentes reformas. Igualmente se derogan todas las disposiciones de igual rango o naturaleza que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Dentro de los siguientes ciento ochenta días naturales se deberán realizar los ajustes que previene esta Ley en la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado. De igual forma, el Congreso local dentro de los trescientos sesenta cinco días siguientes, indistintamente a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, o a instancia de los legisladores, realizará las reformas que permitan correlacionar las otras disposiciones legales que regulan la Administración Pública, con la presente Ley.

CUARTO.- Cuando alguna Unidad Administrativa, pase conforme a esta Ley de una Dependencia del Ejecutivo a otra, el traspaso o transferencia se hará incluyendo el personal a su servicio, sin perjuicio de sus derechos laborales, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipamiento de las unidades que se hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a la Ley anterior.

Tratándose de los organismos públicos descentralizados, que con motivo de las disposiciones contenidas en ésta ley pasen, dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, a formar parte de alguna dependencia, la Secretaría de Finanzas, previa opinión de la Secretaría de Contraloría y, en su caso, de la coordinadora del sector, deberán plantear al Gobernador los mecanismos administrativos para la fusión respectiva. Todos los recursos humanos, financieros y materiales pasarán a la Secretaría de que se trate, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores, así como los activos y pasivos del organismo respectivo.

QUINTO.- En los términos del apartado que antecede, tratándose de la transferencia o reasignación de funciones públicas, y que dieran motivo a los cambios de adscripción de los servidores públicos que desempeñaren tareas de seguridad pública, incluidas las de control y vigilancia de los centros de readaptación social y de los reclusorios regionales o municipales, sus derechos se regirán conforme a las disposiciones de naturaleza administrativa, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Política Local y las demás Leyes aplicables en la materia.

SEXTO.- Los asuntos administrativos que con motivo de esta Ley, deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que estén conociendo de las mismas, se incorporen a la dependencia que señale esta Ley, dentro del período a que se contrae el transitorio segundo, a excepción de los urgentes o sujetos a plazos improrrogables que deberán atenderse con la inmediatez que se requiera.

SÉPTIMO.- Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna Dependencia o Entidad Pública cuyas funciones estén establecidas por la presente Ley, dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la dependencia que determina esta Ley.

OCTAVO.- Se faculta al Gobernador, para que, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y el Decreto que autoriza el Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio del año 2002, realice los ajustes necesarios a dicho presupuesto, a fin de que resulte congruente con las modificaciones a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo. Debiendo comunicar de ello en los informes de evaluación del ejercicio del gasto público que legalmente se rindiere al Congreso del Estado, a través de su órgano técnico.

NOVENO.- El Gobernador habrá de emitir los nuevos reglamentos interiores de las Dependencias de la Administración Pública, en los 365 días naturales, posteriores a la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Estado, para regular debidamente lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las dependencias. En igual período las Entidades de la Administración Pública paraestatal, a través de sus órganos de gobierno emitirán sus respectivos estatutos orgánicos, los cuales deberán ser enviados para su

sanción ante el titular del Poder Ejecutivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO.- En tanto se expiden los nuevos ordenamientos, que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley que se abroga. De igual forma, hasta en tanto no se emitan los nuevos reglamentos interiores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se aplicará la presente Ley en lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las dependencias.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo para que en el plazo de un año, contado a partir de la vigencia de este Decreto, establezca los mecanismos de coordinación con el Congreso de la Entidad, que permitan la concurrencia de los tres Poderes y los Municipios para fijar la normatividad estructural y administrativa, respecto de la emisión de constancias de antigüedad a los servidores públicos del Estado, que actualmente expide el Congreso del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de duda o interpretación en el ámbito administrativo, con motivo de la aplicación de esta Ley, por parte de servidores públicos de la Administración Pública, quedará a la exclusiva competencia del titular del Poder Ejecutivo su resolución, el cual podrá pedir opinión, según el caso, a los responsables de las dependencias que estimare pertinente.

DÉCIMO TERCERO.- El Ejecutivo deberá elaborar un programa de eficiencia laboral en donde se establecerán criterios de racionalidad y capacitación que tengan como finalidad coadyuvar con los sectores productivos del Estado.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, DIP. JUAN MOLINA BECERRA PRESIDENTE. DIP. AMALYN YABUR ELIAS. SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUBERTO LASTRA BASTAR

SECRETARIO DE GOBIERNO

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que contravengan o se opongan al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006.

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del 2007.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Dentro de los primeros ciento ochenta días naturales de la vigencia de la presente Ley, deberán realizarse los ajustes en la organización y funcionamiento que ésta misma previene, en la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado. De igual forma, el Congreso local dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes, indistintamente a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo o, a instancia de los legisladores, realizará las reformas que permitan correlacionar las otras disposiciones legales que regulan la Administración Pública, con el presente Decreto.

CUARTO. En tanto que el Ejecutivo dispone de la fusión o extinción de las dependencias, entidades u órganos ya existentes, y no precisados en el cuerpo de la presente Ley, seguirán operando bajo las directrices que le señalen los respectivos Titulares de las Dependencias del sector a que correspondan.

QUINTO. El personal, los activos patrimoniales constituidos por los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo utilizado, por la Subsecretaría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente serán transferidos a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, en tanto se crea el Instituto del Agua y Recursos Naturales.

SEXTO. Cuando alguna unidad administrativa se incorpore a otra, por disposición del presente decreto, dicha incorporación se hará incluyendo el personal a su servicio, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y; en general, el equipamiento de las unidades que se hayan venido utilizando para la atención de los asuntos que hubiere tenido encomendados conforme a las disposiciones que son materia de modificación o abrogación en el presente decreto; sin perjuicio de los derechos laborales del personal y sin menoscabo de los Acuerdos específicos que dicte el Titular del Ejecutivo.

Tratándose de Organismos Públicos Descentralizados, que deban incorporarse sectorialmente a una Dependencia o Entidad distinta, o que deban fusionarse, las Secretarías de Administración y Finanzas, de Planeación y de Contraloría deberán proponer al Ejecutivo los mecanismos administrativos correspondientes; corresponde a la Consejería Jurídica opinar sobre los asuntos legales a que haya lugar. Estos procesos deben realizarse considerándose los mismos principios contenidos en el párrafo precedente.

SÉPTIMO. Los asuntos administrativos que con motivo de este Decreto, deban pasar de una Dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que estén facultadas por esta Ley para conocer de los mismos, reciban y asuman los asuntos en cuestión y, en su caso, reciban las unidades administrativas señaladas en la Ley anterior, en atención a lo dispuesto en el transitorio tercero. Se exceptúan de esta disposición los asuntos urgentes o sujetos a plazos improrrogables que deberán atenderse con la inmediatez que se requiera.

OCTAVO. Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna Dependencia o Entidad Pública cuyas funciones estén establecidas por el presente decreto, dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la Dependencia que en el presente se determina.

NOVENO. Se faculta al Gobernador para que, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y el Decreto que autoriza el Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio del año 2007, realice los ajustes necesarios a dicho presupuesto, a fin de que resulte congruente con las modificaciones a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, debiendo comunicar de ello en los informes de evaluación del ejercicio del gasto público que legalmente se rindiere al Congreso del-Estado, a través de su órgano técnico.

DÉCIMO. El Gobernador habrá de emitir los nuevos reglamentos interiores de las Dependencias de la Administración Pública, en los 365 días naturales, posteriores a la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado, para regular debidamente lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las dependencias.

UNDÉCIMO. En tanto se expiden los nuevos ordenamientos, que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a este decreto, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en las disposiciones que se abrogan o modifican. De igual forma, hasta en tanto no se emitan los nuevos reglamentos interiores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se aplicará el presente decreto en lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las dependencias.

DUODÉCIMO. En caso de duda o interpretación en el ámbito administrativo, con motivo de la aplicación de esta Ley, por parte de servidores públicos de la Administración Pública, quedará a la exclusiva competencia del titular del Poder Ejecutivo su resolución, quien podrá pedir opinión, según el caso, a los responsables de las dependencias que estimare pertinente.

P.O. 2 DE MAYO DE 2007.

ARTÍCULO PRIMERO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El personal, los activos patrimoniales constituidos por los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo utilizado por la Subsecretaría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable adscrita a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; y por la Comisión Interinstitucional para el Medio Ambiente y el Desarrollo Social, así como los pasivos y obligaciones que ambas tuviesen, serán transferidos a la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, que se crea con motivo del presente Decreto. En consecuencia, el titular del Poder Ejecutivo del Estado en la integración de esta nueva Secretaría, deberá de observar los lineamientos que en materia de racionalidad, austeridad, ahorro y disciplina del gasto, emitió mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado extraordinario número 38, de fecha 21 de Agosto del 2007.

TERCERO.- Se abroga la Ley que crea la Comisión Interinstitucional para el Medio Ambiente y el Desarrollo Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de mayo de 1995.

CUARTO.- Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a la dependencia que se prevé en el presente Decreto, cuyas funciones estén establecidas por el mismo, dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la dependencia que en el presente se determina.

QUINTO.- El Ejecutivo del Estado dictará y adoptará todas las medidas presupuestales y administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento oportuno, en los términos del presente decreto, de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental.

SEXTO.- Los procedimientos administrativos que actualmente se encuentran en trámite, ante la Subsecretaría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; así como en la Comisión Interinstitucional para el Medio Ambiente y el Desarrollo Social, se continuarán tramitando ante la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, conforme a las disposiciones que actualmente los rigen hasta su conclusión.

SÉPTIMO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental en un periodo no mayor a 90 días, a partir de la aprobación del presente decreto.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2008.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los diez días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Cuando en otras disposiciones jurídicas se atribuyan facultades en materia de tránsito y vialidad a otra dependencia distinta a la Secretaría de Seguridad Pública, se entenderán con motivo del presente Decreto concedidas para su ejercicio a esta última.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado dictará y adoptará todas las medidas presupuestales y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado deberá hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un periodo no mayor a 90 días a partir de la aprobación del presente decreto.

P.O. 6 DE MAYO DE 2010.

DECRETO NO. 014, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 13, 26, 29; 31, 39 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los activos patrimoniales constituidos por los bienes muebles e inmuebles y en general, los pasivos y obligaciones que tuviese la Unidad de Atención Social del Estado, serán transferidos a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social.

TERCERO. Los activos patrimoniales constituidos por los bienes muebles e inmuebles y en general, los pasivos y obligaciones que tuviese, la Comisión Especial para la Transferencia de los Servicios Públicos a los Municipios, serán transferidos a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO. Con motivo de la desaparición de la Unidad de Atención Social y la Comisión Especial para la Transferencia de los Servicios Públicos a los Municipios, los derechos y obligaciones generados de las relaciones laborales existentes con sus servidores públicos, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado dictará y adoptará todas las medidas presupuestales y administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento oportuno, de las dependencias que asumen las funciones referidas en el presente decreto.

SEXTO. Los procedimientos administrativos que actualmente se encuentran en trámite, ante la Unidad de Atención Social y la Comisión Especial para la Transferencia de los Servicios Públicos a los Municipios, se continuarán tramitando ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente, conforme a las disposiciones que actualmente los rigen, hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Los programas sociales que actualmente son normados, ejecutados y evaluados por la Unidad de Atención Social serán efectuados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social, los cuales se sujetarán a las normas jurídicas que actualmente los rigen.

OCTAVO. Los programas de transferencias de los servicios públicos a los municipios que actualmente se encuentren en trámite por la Comisión Especial para la Transferencia de los Servicios Públicos a los Municipios serán atendidos por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable.

NOVENO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a la normatividad correspondientes de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social y de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, en un período no mayor a 120 días hábiles a partir de la aprobación del presente decreto.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

P.O. 6 DE MAYO DE 2010.

DECRETO No. 015, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Con motivo de la desaparición del Órgano Desconcentrado denominado Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco, los derechos y obligaciones generados de las relaciones laborales existentes con sus servidores públicos, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o naturaleza que se opongan al presente decreto.

P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2012.

PRIMERO. El presente Decreto será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y entrará en vigor el 1o. de enero de 2013.

SEGUNDO. Dentro de los trescientos sesenta y cinco días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado realizará las reformas y adecuaciones que resulten pertinentes en otros ordenamientos legales que regulan la Administración Pública, a efecto de armonizarlos con este Decreto.

TERCERO. En su caso, el Ejecutivo Local dictará los acuerdos y medidas administrativas conducentes, en el ejercicio de sus atribuciones, para el adecuado cumplimiento del presente Decreto.

Los titulares de las dependencias a que se refiere el presente decreto deberán someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo estatal los proyectos integrales o, en su caso, de reforma a los respectivos reglamentos interiores, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. En atención al inicio de encargo de la Administración Pública Estatal para el período 2013-2018, el proceso de entrega recepción legalmente previsto deberá ajustarse, en lo conducente, a lo establecido en el presente Decreto, para lo cual los titulares de las Secretarías de Administración, de Contraloría, de Planeación y Finanzas y de la Secretaría Técnica, en forma inmediata a su designación, integrarán un grupo especial de trabajo que será responsable de atender la problemática derivada de dicho proceso y desahogar consultas administrativas o proponer medidas sobre resolver cuestiones específicas. Lo anterior, procurando que en ningún momento existan afectaciones a la calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos.

Dicho Grupo de Trabajo preparará un informe mensual de seguimiento al proceso de instrumentación de la reforma legal administrativa a que se refiere el presente Decreto, por cada dependencia y unidad administrativa así como, en su momento, un Informe Final del proceso.

En lo no contemplado por el régimen transitorio del presente Decreto, las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, de común acuerdo con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, resolverán lo conducente a fin de garantizar la continuidad en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las dependencias, unidades y entidades involucradas.

QUINTO. Se abroga el "Acuerdo por el que se crea el Instituto para el Desarrollo Social del Estado de Tabasco, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social", publicado en el Periódico Oficial Sup. B: 7081 de 17 de julio de 2010. Por tanto, las funciones, recursos, personal y bienes materiales de que disponía el Instituto para el Desarrollo Social del Estado de Tabasco, pasan a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Social.

SEXTO. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las dependencias, entidades o, en su caso, unidades administrativas cuyas funciones se asignan por este decreto a otras dependencias o unidades, serán transferidos a éstas, a fin de apoyar el cumplimiento de los programas y metas que les corresponden.

Los responsables administrativos de las dependencias a que se refiere el presente Decreto, tanto de las de origen como las de destino, serán los encargados del

proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto, así como de la elaboración de la información necesaria para la integración de los informes y trámites administrativos a que haya lugar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia o entidad a otra, se respetarán conforme a la ley.

OCTAVO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las secretarías, unidades o entidades cuyas funciones se reforman o transfieren por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias o unidades que, respectivamente, adquieren tales funciones.

Las facultades con que cuentan las unidades administrativas que, por virtud del presente Decreto, pasan a formar parte de otras dependencias, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen, hasta en tanto sean emitidos los nuevos reglamentos interiores.

NOVENO. Los órganos administrativos desconcentrados y las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías cuyas atribuciones hayan sido transferidas a otras por virtud del presente Decreto, estarán adscritos a éstas últimas a partir de su entrada en vigor. Lo anterior será igualmente aplicable tanto para aquellos órganos desconcentrados o entidades paraestatales cuya adscripción se señale por ley, como para aquellos cuya adscripción se señale actualmente por decreto o reglamento, y que por la naturaleza de sus atribuciones se derive su readscripción a la nueva dependencia de que se trate.

Las Secretarías o unidades que adquieran las mencionadas atribuciones modificarán sus reglamentos interiores a efecto de considerar la readscripción de órganos desconcentrados y entidades paraestatales, según corresponda.

Las dependencias reformadas en virtud del presente Decreto integrarán los diversos consejos, comisiones intersecretariales y órganos directivos contemplados en las leyes, en función de sus nuevas atribuciones.

DÉCIMO. Los asuntos administrativos que con motivo de este Decreto deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que estén facultadas por esta Ley para conocer de los mismos, reciban y asuman los asuntos en cuestión y, en su caso, reciban las unidades administrativas señaladas en la Ley anterior, en atención a lo dispuesto en este régimen transitorio. Se exceptúan de esta disposición los asuntos urgentes o sujetos a plazos improrrogables que deberán atenderse con la inmediatez que se requiera.

DÉCIMO PRIMERO. Se faculta al Gobernador del Estado para que, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y el Decreto que autoriza el Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio del año 2013, realice los ajustes necesarios a dicho presupuesto, a fin de que resulte congruente con las modificaciones a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, debiendo comunicar de ello en los informes de evaluación del ejercicio del gasto público que legalmente se rindiere al Congreso del Estado, a través de su órgano técnico.

DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

P.O. 25 DE MAYO DE 2013.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.